



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 16 de Marzo de 2020

## Índice



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**AYUNTAMIENTOS**



# Sumario



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

INFORME DE DEUDA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2019..... 4

### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

TABLA RELATIVA A LOS COSTOS TOTALES POR AGOTAMIENTO Y DEGRADACIÓN AMBIENTAL..... 5-7



## AYUNTAMIENTOS.

### R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

NOVENA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019..... 8-17

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 18-27

### R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020:

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L..... 28-77

SE CONVOCA A ESPECIALISTAS, ACADÉMICOS E INVESTIGADORES, LEGISLADORES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES, Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, INTERESADOS EN PARTICIPAR CON SUS OPINIONES, PROPUESTAS Y EXPERIENCIAS EN TORNO AL MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, RESPECTO A CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIARES DE CADEREYTA JIMENEZ, N.L. .... 78



### Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

### Manuel Florentino González Flores

Secretario General de Gobierno

### Pedro Quezada Bautista

Coordinador General de Asuntos Jurídicos

## Directorio

### Homero Antonio Cantú Ochoa

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

### Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del Estado

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2020, SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DEL NOMBRE DE C. ROGELIO CANTÚ GÓMEZ A LAS INSTALACIONES DEL SALÓN POLIVALENTE, UBICADO EN AVENIDA MADRID Y ALICANTE DE LA COLONIA PUERTA MITRAS, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N.L. .... 79-80

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020:

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N.L..... 81-85

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA. .... 86-93



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO  
INFORME DE DEUDA PÚBLICA  
31 de diciembre de 2019

GOBIERNO DEL ESTADO

DEUDA DE LARGO PLAZO

	SALDO <sup>(1)</sup>			Total
	Garantía		Ingresos Propios/Participaciones	
	Participaciones	Aportaciones		
Banca Comercial	27,632,768,198	-	4,175,863,805.70	31,808,632,004
Banca de Desarrollo	11,916,716,777	-	-	11,916,716,777
Mercado de Valores	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>39,549,484,975</b>	<b>-</b>	<b>4,175,863,806</b>	<b>43,725,348,780</b>

ADEUDOS DE CORTO PLAZO

	SALDO <sup>(1)</sup>
Banca Comercial	2,460,000,000

ADEUDOS DE ORGANISMOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO

	SALDO <sup>(1)</sup>
Red Estatal de Autopistas <sup>(2)</sup>	16,873,832,966
Instituto de Control Vehicular <sup>(3)</sup>	5,179,157,109
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey	
Banca Comercial <sup>(4)</sup>	1,835,371,389
Banca de Desarrollo <sup>(5)</sup>	1,336,697,958
Universidad Autónoma de Nuevo León <sup>(6)</sup>	1,667,088,755
<b>TOTAL</b>	<b>26,892,148,177</b>

(1) El saldo de los adeudos excluye los intereses devengados no pagados.

(2) Monto correspondiente a cuatro emisiones de certificados bursátiles sin responsabilidad para el Estado.

(3) El Instituto de Control Vehicular (ICV) a través de un Fideicomiso Bursátil emitió Certificados en UDI's pagaderos con los Ingresos del refrendo y control vehicular. En 2016 dispuso con la Banca Comercial: \$2,150 MP autorizados en el artículo segundo de la Ley de Ingresos para el Estado de Nuevo León para el año 2016; sin responsabilidad para el Estado.

(4) Financiamiento con la Banca Comercial para reestructurar los adeudos que tenía contratados en UDI's con Banobras, S.N.C., liberando al Estado del aval otorgado; y contrato por 1,160.3 MP para el proyecto integral de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Monterrey V.

(5) Crédito por 300 MP para ampliación de la red de suministros de agua residual tratada, con fuente de pago en los derechos de cobranza de este servicio; y contrato por 1,835.3 MP para el Proyecto Integral Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Monterrey V.

(6) 3 Créditos por 2,950 MP para Inversión Pública Productiva de la Universidad Autónoma de Nuevo León

NOTA: Se contrataron 3 créditos con Banobras, los dos primeros por 5,006.2 MP y 1,403.9 MP, respectivamente, ejercidos en su totalidad, según Decretos 208, del 25 de mayo de 2011 y 254, del 10 de noviembre de 2011, respectivamente, teniendo como fuente primaria de pago de principal a su vencimiento, los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero adquiridos a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, cuyo destino fue cubrir las aportaciones de contraparte del Fideicomiso de desastres Naturales (FONDEN), y el tercer crédito por 1,073.3 MP según Decreto 346 del 8 de junio de 2012, bajo el mismo esquema de bono cupón cero, destinados al financiamiento de inversiones públicas productivas en materia de infraestructura en general, dentro del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (PROFISE). Actualmente dichos financiamientos se encuentran valorizados a un total de 4,483 MP.

FUENTE: Dirección de Deuda Pública. En el caso de Organismos, los saldos son los reportados por sus Áreas de Contabilidad.

Monterrey, N. L. a 31 de diciembre de 2019

C. Carlos Alberto Garza Ibarra  
Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER, Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado, con fundamento en los artículos 1, 18 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 1, 4 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y en cumplimiento a lo ordenado por el tercer párrafo del artículo 40 Bis del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, (Última Reforma Publicada en Periódico Oficial Número 75, de fecha 19 de junio de 2019), que a la letra dice:

Artículo 40 Bis.

(...)

(...)

*La tabla que hace referencia el párrafo anterior se compondrá de los temas de recursos naturales y degradación del medio ambiente, y sus porcentajes correspondientes, que establezca la publicación inmediata anterior de Costo Total por Agotamiento y Degradación Ambiental, o aquella que la sustituya, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, misma que será publicada por la Secretaría en el Periódico Oficial del Estado a fin de que cobre vigencia.*

(...)

Ahora bien, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable tiene a bien, presentar la tabla relativa a los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental de más reciente publicación por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía en su portal de internet (<https://www.inegi.org.mx/default.html>, <https://www.inegi.org.mx/datos/?t=0190>, <https://www.inegi.org.mx/temas/ee/>), en el microsítio Inicio/Temas/PIB y cuentas nacionales/Satélite/Ecológicas; las cuales se describen a continuación:

Principales resultados e indicadores derivados  
Millones de pesos y porcentaje

Año	Producto Interno Bruto (PIB)	Producto Interno Neto Ajustado Ambientalmente (PINE)	Costos Totales por Agotamiento y Degradación (CTADA)	Gastos en Protección Ambiental (GPA)	PINE/PIB	CTADA/PIB	GPA/CTADA	GPA/PIB
2018 <sup>P</sup>	23,491,507	18,382,098	1,019,751	123,951	78.2	4.3	12.2	0.6

Notas y Llamadas:

Cifras preliminares

Fuente:

INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México.

Calle Washington 2000 Dte.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

[nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)

(81) 20331940

Nuevo León  
Siempre Ascendiendo

Secretaría  
de Desarrollo  
Sustentable

Nuevo León Siempre Ascendiendo

2018

Costo Totales por Agotamiento y Degradación	Porcentaje
Agotamiento	12.2
Hidrocarburos	7.1
Recursos forestales	1.1
Agua subterránea	4.0
Degradación	87.8
Emisiones al aire	64.4
Fuentes móviles	62.6
Fuentes de área	1.6
Fuentes fijas	0.2
Contaminación del agua	4.2
Residuos sólidos	7.4
Degradación del suelo	11.7


Notas y Llamadas:


Cifras preliminares

Fuente:

INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México.

Calle Washington 2000 Cte.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

 [nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)

 (81) 20331940

**Nuevo León**  
Siempre Ascendiendo

**Secretaría  
de Desarrollo  
Sustentable**

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

Lo anterior en cumplimiento al artículo 40 bis del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

Envíese al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para la publicación correspondiente.

**TRANSITORIO**


La presente tabla entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.


La presente información, se emite en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 12-doce días del mes de marzo del año 2020.

**EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

  
ING. JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER

Calle Washington 2000 Ote.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

 [nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)

 (81) 20331940

**Nuevo León**  
Siempre Ascendiendo



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**NOVENA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2019**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Presupuesto
Novena Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Modificado
Clasificador por Objeto del Gasto	
Total	7,376,099,000.35
<b>Servicios Personales</b>	<b>1,919,351,378.98</b>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	911,657,128.99
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	88,838,266.99
Remuneraciones Adicionales y Especiales	306,740,872.65
Seguridad Social	35,542,273.24
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	561,222,971.03
Previsiones	0.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	15,349,866.08
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>768,796,404.23</b>
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	36,783,886.59
Alimentos y Utensilios	21,582,931.33
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	160,636,492.12
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	231,810,070.40
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	203,862,462.65
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	57,920,404.54
Materiales y Suministros para Seguridad	11,400,717.63
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	44,799,438.97
<b>Servicios Generales</b>	<b>1,685,227,729.47</b>
Servicios Básicos	278,941,716.40
Servicios de Arrendamiento	108,010,222.86
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	385,172,106.32
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	80,543,003.88
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	498,415,155.83
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	98,532,893.87
Servicios de Traslado y Viáticos	1,042,483.08
Servicios Oficiales	15,901,199.21
Otros Servicios Generales	218,668,948.02
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>729,841,717.06</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	42,798,055.89
Subsidios y Subvenciones	5,000,000.00
Ayudas Sociales	57,549,745.97
Pensiones y Jubilaciones	492,923,915.20
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	131,570,000.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00





**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**NOVENA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2019**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Presupuesto
Novena Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Modificado
Clasificador por Objeto del Gasto	
Total	7,376,099,000.35
<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>424,988,954.88</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	17,316,649.44
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	2,719,931.69
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	13,811,693.90
Vehículos y Equipo de Transporte	269,336,127.16
Equipo de Defensa y Seguridad	53,143,892.18
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	67,948,130.51
Activos Biológicos	0.00
Bienes Inmuebles	0.00
Activos Intangibles	712,530.00
<b>Inversión Pública</b>	<b>1,313,413,596.32</b>
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,290,300,497.18
Obra Pública en Bienes Propios	875,884.38
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	22,237,214.76
<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	<b>0.00</b>
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0.00
Acciones y Participaciones de Capital	0.00
Compra de Títulos y Valores	0.00
Concesión de Préstamos	0.00
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00
Otras Inversiones Financieras	0.00
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>27,763,375.90</b>
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	27,763,375.90
<b>Deuda Pública</b>	<b>506,715,843.51</b>
Amortización de la Deuda Pública	25,914,209.93
Intereses de la Deuda Pública	215,146,294.26
Comisiones de la Deuda Pública	0.00
Gastos de la Deuda Pública	3,906,216.87
Costo por Coberturas	0.00
Apoys Financieros	0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) *	261,749,122.45

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN

TESORERO MUNICIPAL

C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA

SÍNDICA PRIMERA



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**NOVENA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2019**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Novena Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Clasificación Administrativa		
	<b>Total</b>	<b>7,376,099,000.35</b>
Órgano Ejecutivo Municipal		7,376,099,000.35
Otras Entidades Paraestatales y organismos		0.00

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Novena Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Clasificación Administrativa		
Secretaría		
	<b>TOTAL</b>	<b>7,376,099,000.35</b>
Ayuntamiento		43,520,881.57
Oficina Ejecutiva Del Presidente Municipal		150,999,537.47
Secretaría Del Ayuntamiento		220,840,048.43
Tesorería Municipal		715,630,983.07
Secretaría de La Contraloria		55,991,598.42
Secretaría de Obras Publicas		1,376,420,981.46
Secretaría Desarrollo Urbano y Ecología		46,289,929.41
Secretaría de Desarrollo Humano y Social		344,469,279.99
Secretaría de Administración		766,384,226.99
Programa de Previsión Social		526,146,086.46
Secretaría de Seg. Pública y Vialidad		1,268,229,277.52
Sistema Para El Desarrollo Integral de La Familia		137,775,940.27
Secretaría de Desarrollo Económico		34,229,926.80
Secretaría de Servicios Públicos		1,510,104,804.14
Secretaría de Infraestructura Vial		179,065,498.35

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN

TESORERO MUNICIPAL

C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA

SÍNDICA PRIMERA



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**NOVENA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2019**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Novena Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Clasificador por Tipo de Gasto		
<b>Total</b>		<b>7,376,099,000.35</b>
Gasto Corriente		4,857,109,201.57
Gasto de Capital		1,738,402,551.20
Amortización de la deuda y disminución de pasivos		287,663,332.38
Pensiones y Jubilaciones		492,923,915.20

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Novena Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Clasificador Funcional del Gasto		
<b>Total</b>		<b>7,376,099,000.35</b>
Gobierno		2,635,553,912.56
Desarrollo Social		3,974,526,020.46
Desarrollo Económico		104,142,385.57
Otras no clasificadas en funciones anteriores		661,876,681.76

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Novena Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Prioridades del Gasto	
Servicios Públicos	
Seguridad Pública	

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN

TESORERO MUNICIPAL

C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA

SÍNDICA PRIMERA



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**NOVENA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2019**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Presupuesto Modificado
Novena Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Clasificación Programática	
Nombre del Programa	
TOTAL	7,376,099,000.35
Regulación y supervisión	192,552,112.26
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	225,344,565.98
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	36,734,651.51
Promoción y fomento	207,027,799.90
Gasto federalizado	1,142,508,368.28
Prestación de servicios públicos	3,225,840,811.69
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	1,161,514,205.61
Proyectos de inversión	550,938,929.19
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	-
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	74,039,546.87
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	14,877,949.95
Específicos	49,310,509.82
Pensiones y jubilaciones	495,409,549.29

Municipio de Monterrey Nuevo León							
Novena Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019							
Análisis de Plazas							
Al 31 de diciembre de 2019*							
#	PUESTO/O PLAZA	Numero de Plazas Ocupadas *	CONFIANZA	SINDICALIZADOS	HONORARIOS	SALARIO	
						Desde	Hasta
1	ZDO. VOCAL	1	1			\$3,080.40	\$3,080.40
2	ABOGADO	48	38	4	6	\$8,000.00	\$35,000.00
3	ACTUARIO	1	1			\$15,000.00	\$20,000.00
4	ADMINISTRADOR	12	4	8		\$6,235.80	\$11,851.22
5	ADMINISTRATIVO	1		1		\$11,530.25	\$11,530.25
6	ALBAÑIL	38	1	37		\$4,000.00	\$7,831.09
7	ALMACENISTA	19	1	18		\$6,733.96	\$12,304.30
8	ANALISTA	145	80	8	57	\$8,000.00	\$35,000.00
9	ANALISTA INVESTIGADOR B	1	1			\$18,000.00	\$18,000.00
10	ANALISTA INVESTIGADOR C	7				\$16,000.00	\$16,000.00
11	ARCHIVISTA	3		3		\$8,466.32	\$8,466.32

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN

TESORERO MUNICIPAL

C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA

SÍNDICA PRIMERA



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**NOVENA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2019**  
**(PESOS)**

Municipio de Monterrey Nuevo León							
Novena Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019							
Análítico de Plazas							
Al 31 de diciembre de 2019							
#	PUESTO/O PLAZA	Numero de Plazas Ocupadas *	CONFIANZA	SINDICALIZADOS	HONORARIOS	SALARIO	
						Desde	Hasta
12	ASESOR	13	1		12	\$23,000.00	\$57,000.00
13	ASISTENTE	44	16	1	27	\$8,000.00	\$23,287.91
14	ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL CIUDADAN	34	5	14	15	\$4,984.20	\$11,584.88
15	AUDITOR	27	11		16	\$12,000.00	\$18,500.00
16	AUXILIAR	1368	357	779	232	\$4,000.00	\$45,672.17
17	AUXILIAR VIAL	31	31			\$8,000.00	\$8,000.00
18	AYUDANTE GENERAL	392	96	284	12	\$4,000.00	\$14,000.00
19	AYUDANTE VIAL	16	16			\$8,000.00	\$8,000.00
20	BARRENDERO	112	34	78		\$4,000.00	\$6,750.48
21	BIBLIOTECARIO	63	6	57		\$6,000.00	\$8,610.71
22	BOLETERO	0				\$7,000.00	\$7,000.00
23	CADETE DE GUARDIA AUXILIAR	44	44			\$8,960.00	\$8,960.00
24	CADETE DE POLICÍA	124	124			\$12,480.30	\$12,480.30
25	CAJERO	98	10	45	43	\$5,764.81	\$12,992.69
26	CAMARÓGRAFO T V	2	2			\$15,039.00	\$17,139.00
27	CAPTURADOR	5		5		\$6,218.63	\$6,648.32
28	CAPTURISTA	21		21		\$8,991.45	\$14,347.20
29	CARPINTERO	3	1	2		\$6,110.10	\$8,276.16
30	CHOFER	155	17	132	6	\$4,374.30	\$20,000.10
31	COCINERO	39	12	26	1	\$5,500.00	\$9,005.58
32	COMISARIO EN JEFE	1	1			\$80,000.00	\$80,000.00
33	COMISARIO GENERAL	1	1			\$103,000.00	\$103,000.00
34	COMUNITY EN OFICINA	6			6	\$17,663.00	\$17,663.00
35	CONCERTADOR	11	11			\$10,000.00	\$10,000.00
36	CONTRALOR MUNICIPAL	1	1			\$90,000.00	\$90,000.00
37	COORDINADOR	217	192		25	\$15,878.40	\$71,500.00
38	COTIZADOR	6	6			\$18,000.00	\$18,000.00
39	CREMADOR	2		2		\$7,102.78	\$7,102.78
40	CRIMINÓLOGO	1	1			\$9,500.10	\$9,500.10
41	CUSTODIO	31	31			\$10,000.00	\$10,000.20
42	DEFENSORA MUNICIPAL	1	1			\$57,000.00	\$57,000.00
43	DELEGADO	5	5			\$26,000.00	\$28,000.00



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**NOVENA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2019**  
**(PESOS)**

Municipio de Monterrey Nuevo León							
Novena Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019							
Análítico de Plazas							
Al 31 de diciembre de 2019							
#	PUESTO/O PLAZA	Numero de Plazas Ocupadas *	CONFIANZA	SINDICALIZADOS	HONORARIOS	SALARIO	SALARIO
						Desde	Hasta
44	DERMATÓLOGO	1	1			\$17,353.50	\$17,353.50
45	DESATORADOR	1		1		\$7,587.56	\$7,587.56
46	DIBUJANTE	2		2		\$11,082.90	\$11,991.45
47	DICTAMINADOR	33	28	3	2	\$9,000.00	\$15,224.21
48	DIRECTOR	68	68			\$57,000.00	\$71,500.00
49	DIRECTOR GENERAL	1	1			\$71,500.00	\$71,500.00
50	DISEÑADOR	3	2	1		\$10,877.92	\$18,000.00
51	EDUCADORA	8	1	7		\$6,000.00	\$9,434.07
52	EJECUTIVO ENLACE	3	3			\$35,000.00	\$45,000.00
53	EJECUTOR	2	2			\$20,000.00	\$20,000.00
54	ELECTRICISTA	4		4		\$7,428.94	\$10,456.08
55	ELEMENTO OPERATIVO	23	20	3		\$6,218.63	\$8,000.00
56	EMPLEADO TÉCNICO 2	1		1		\$10,877.92	\$10,877.92
57	ENCARGADO	269	37	225	7	\$4,000.00	\$25,000.00
58	ENDEREZADOR	2		2		\$7,017.24	\$7,017.24
59	ENFERMERA (O)	112	79	33		\$6,000.00	\$12,568.48
60	ENGRASADOR	1		1		\$6,878.41	\$6,878.41
61	ENLACE	1			1	\$18,000.00	\$18,000.00
62	ENLACE ADMINISTRATIVO	1	1			\$20,000.00	\$20,000.00
63	ENLACE DE PRENSA	1			1	\$25,000.00	\$25,000.00
64	FISIOTERAPEUTA	11	5	6		\$6,000.00	\$12,331.20
65	FOTÓGRAFO	2	1		1	\$10,052.10	\$23,000.00
66	FUMIGADOR	4	1	3		\$8,000.00	\$9,047.14
67	GUARDIA AUXILIAR	215	215			\$12,800.00	\$12,800.00
68	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO	3			3	\$4,430.40	\$24,113.81
69	INSPECTOR	114	95	1	18	\$4,120.20	\$25,000.10
70	INSTRUCTOR	62	15	13	34	\$4,000.00	\$20,000.00
71	INTENDENTE	252	42	209	1	\$4,000.00	\$8,953.48
72	JARDINERO	2		2		\$6,736.47	\$6,736.47
73	JEFE	198	170	4	24	\$11,133.30	\$44,744.14
74	JEFE DE ZONA	2	2			\$27,113.70	\$27,113.70
75	JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA	1	1			\$85,500.00	\$85,500.00



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**NOVENA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2019**  
**(PESOS)**

Municipio de Monterrey Nuevo León							
Novena Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019							
Análítico de Plazas							
Al 31 de diciembre de 2019							
#	PUESTO/O PLAZA	Número de Plazas Ocupadas *	CONFIANZA	SINDICALIZADOS	HONORARIOS	SALARIO	SALARIO
						Desde	Hasta
76	JUEZ CALIFICADOR	12	12			\$10,000.00	\$10,400.10
77	LLANTERO	2		2		\$6,878.41	\$6,878.41
78	MAESTRA (O)	19	4	15		\$5,032.20	\$10,235.05
79	MANTENIMIENTO	14	3	10	1	\$4,000.00	\$12,480.00
80	MAYORDOMO	140	1	139		\$4,000.00	\$9,855.40
81	MECÁNICO	46	10	36		\$4,000.00	\$12,000.00
82	MÉDICO ESPECIALISTA	42	28		14	\$12,000.00	\$35,000.00
83	MÉDICO GENERAL	45	35		10	\$11,000.00	\$20,000.10
84	MENSAJERO	1		1		\$13,607.58	\$13,607.58
85	MINISTRO EJECUTOR	8	1	7		\$10,582.30	\$13,563.27
86	MÚSICO	23	20		3	\$10,000.00	\$10,000.00
87	NIÑERA	24	4	20		\$5,310.28	\$7,241.69
88	NOTIFICADOR	3	3			\$10,000.00	\$12,000.00
89	NUTRIÓLOGA	2	2			\$15,000.00	\$15,000.00
90	ODONTÓLOGO	5	4		1	\$7,639.50	\$18,000.00
91	OFICIAL ADMINISTRATIVO	60	4	53	3	\$6,290.60	\$35,170.35
92	OFICIAL CRUCERO	89	89			\$15,690.80	\$15,690.80
93	OFICIAL MOTOCICLISTA	49	49			\$18,828.96	\$18,828.96
94	OFICIAL OPERATIVO	67	1	66		\$5,657.40	\$9,046.00
95	OFICIAL PATRULLERO	29	29			\$22,594.74	\$22,594.75
96	OPERADOR	390	10	380		\$5,552.38	\$20,000.00
97	OPERADOR DE MONITOREO	73	72		1	\$14,500.00	\$14,500.00
98	OPERADOR RADIO CENTRAL	63	52	10	1	\$8,103.66	\$13,877.00
99	PARAMÉDICO	8	3	5		\$8,786.28	\$9,697.70
100	PELUQUERO	1	1			\$8,000.00	\$8,000.00
101	PEÓN	1		1		\$6,697.89	\$6,697.89
102	PINTOR	22		22		\$6,218.63	\$6,754.15
103	PLOMERO	6	1	5		\$4,000.00	\$7,003.51
104	POLICÍA	923	923			\$15,690.78	\$15,690.90
105	POLICÍA 1ERO	10	10			\$27,113.70	\$27,113.70
106	POLICÍA 2DO	21	21			\$22,594.74	\$22,594.75
107	POLICÍA 3ERO	105	105			\$18,828.96	\$18,828.96



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**NOVENA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2019**  
**(PESOS)**

Municipio de Monterrey Nuevo León							
Novena Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019							
Analítico de Plazas							
Al 31 de diciembre de 2019							
#	PUESTO/O PLAZA	Numero de Plazas Ocupadas *	CONFIANZA	SINDICALIZADOS	HONORARIOS	SALARIO	SALARIO
						Desde	Hasta
108	PRESIDENTE DE BOX PROFESIONAL	1	1			\$20,800.20	\$20,800.20
109	PRESIDENTE DE LUCHA LIBRE PROFESION	1	1			\$25,800.20	\$25,800.20
110	PRESIDENTE DE TUTELAS	1			1	\$3,000.00	\$3,000.00
111	PRESIDENTE MUNICIPAL	1	1			\$155,076.10	\$155,076.10
112	PRESIDENTE TRIBUNAL ARBITRAJE	1	1			\$41,011.20	\$41,011.20
113	PROFESIONAL ESPECIALISTA	11	3	8		\$8,768.88	\$17,148.72
114	PROFESIONAL TEC ADMTVO	8	1	7		\$7,315.20	\$9,882.76
115	PROGRAMADOR	1	1			\$11,335.80	\$11,335.80
116	PROMOTOR	140	52	73	15	\$5,800.00	\$18,000.00
117	PROYECTISTA	4	2	2		\$12,000.00	\$14,784.15
118	PSICÓLOGO	20	15	5		\$7,500.00	\$15,000.00
119	QUÍMICO	8	3	5		\$10,877.92	\$15,000.00
120	RASTRILLERO	4		4		\$9,867.80	\$9,867.83
121	RECEPCIONISTA	21		21		\$7,482.32	\$16,424.83
122	RECOLECTOR	5		5		\$6,218.64	\$7,561.18
123	REDACTOR	1	1			\$15,034.00	\$15,034.00
124	REGIDOR	27	27			\$62,030.00	\$62,030.07
125	RELOJERO	12	3	8	1	\$5,032.20	\$7,783.52
126	REPRESENTANTE	1	1			\$25,000.00	\$25,000.00
127	RESPONSABLE DE ÁREA	16	6	9	1	\$9,656.87	\$22,000.00
128	REVISOR ISAI	1		1		\$11,769.24	\$11,769.24
129	SALVAVIDAS	1			1	\$6,000.00	\$7,000.00
130	SECRETARIA	137	5	132		\$6,218.64	\$21,751.62
131	SECRETARIO	9	9			\$71,500.00	\$90,000.00
132	SECRETARIO GENERAL S.U.T.S.M.M.	1		1		\$66,219.52	\$66,219.52
133	SECRETARIO S.U.T.S.M.M.	2		2		\$48,560.96	\$48,560.96
134	SECRETARIO TRIBUNAL	1	1			\$20,000.00	\$20,000.00
135	SEGURIDAD INTERNA	85	83		2	\$9,000.00	\$10,318.30
136	SÍNDICO	2	2			\$74,436.09	\$74,436.09
137	SOLDADOR	22	1	21		\$5,365.20	\$8,403.24
138	SOPORTE TÉCNICO	8	5	3		\$10,000.00	\$12,000.00
139	SUB-JEFE ENFERMERÍA	1		1		\$12,422.46	\$12,422.46

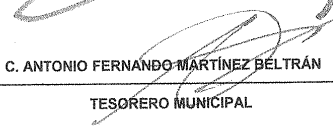





**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**NOVENA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2019**  
**(PESOS)**

Municipio de Monterrey Nuevo León							
Novena Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019							
Análítico de Plazas							
Al 31 de diciembre de 2019							
#	PUESTO/O PLAZA	Numero de Plazas Ocupadas *	CONFIANZA	SINDICALIZADOS	HONORARIOS	SALARIO	
						Desde	Hasta
140	SUBOFICIAL	2	2			\$32,536.37	\$32,536.38
141	SUPERVISOR	136	87	21	28	\$5,982.00	\$35,000.00
142	TÉCNICO	56	6	50		\$6,170.40	\$12,513.49
143	TÉCNICO RADÍOLOGO	7		6	1	\$9,300.00	\$9,539.73
144	TELEFONISTA	5		4	1	\$7,740.93	\$15,000.00
145	TESORERO MUNICIPAL	1	1			\$90,000.00	\$90,000.00
146	TORNILLERO	2		2		\$10,540.33	\$10,540.33
147	TRABAJADOR (A) SOCIAL	25	7	17	1	\$6,999.90	\$14,000.00
148	VELADOR	15	2	13		\$6,218.64	\$8,047.55
149	VERIFICADOR	2	2			\$8,000.10	\$8,000.10
150	VETERINARIO	3	1		2	\$4,000.00	\$13,000.00
151	VIGILANTE	129	5	124		\$4,000.00	\$11,196.41
152	VOCAL DE TUTELAS	1	1			\$3,080.40	\$3,080.40

  
**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN**  
 TESORERO MUNICIPAL

  
**C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA**  
 SÍNDICA PRIMERA



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2020**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Presupuesto
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Modificado
Clasificador por Objeto del Gasto	
Total	7,095,222,062.49
<b>Servicios Personales</b>	<b>1,997,354,949.24</b>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,010,685,104.66
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	88,804,497.56
Remuneraciones Adicionales y Especiales	306,013,694.84
Seguridad Social	39,219,464.58
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	536,321,165.53
Previsiones	0.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	16,311,022.07
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>867,814,295.38</b>
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	30,292,904.29
Alimentos y Utensilios	21,061,023.84
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	194,656,588.08
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	216,817,582.92
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	303,519,572.35
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	42,098,172.60
Materiales y Suministros para Seguridad	16,670,625.11
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	42,697,826.19
<b>Servicios Generales</b>	<b>1,651,867,589.58</b>
Servicios Básicos	250,227,176.07
Servicios de Arrendamiento	173,382,310.59
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	424,624,670.85
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	107,983,012.89
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	418,280,551.41
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	102,020,204.12
Servicios de Traslado y Viáticos	1,924,498.72
Servicios Oficiales	22,025,112.81
Otros Servicios Generales	151,400,052.12
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>787,373,313.68</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	37,505,439.61
Subsidios y Subvenciones	10,000,000.00
Ayudas Sociales	87,227,002.27
Pensiones y Jubilaciones	512,640,871.80
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	140,000,000.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2020**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Presupuesto Modificado
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Clasificador por Objeto del Gasto	
<b>Total</b>	<b>7,095,222,062.49</b>
<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>510,573,940.42</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	7,259,541.15
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	55,196,612.67
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	761,529.70
Vehículos y Equipo de Transporte	32,424,506.73
Equipo de Defensa y Seguridad	67,061,150.82
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	346,801,804.35
Activos Biológicos	0.00
Bienes inmuebles	0.00
Activos Intangibles	1,068,795.00
<b>Inversión Pública</b>	<b>865,565,819.77</b>
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	840,824,026.17
Obra Pública en Bienes Propios	1,051,792.20
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	23,690,001.40
<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	<b>0.00</b>
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0.00
Acciones y Participaciones de Capital	0.00
Compra de Títulos y Valores	0.00
Concesión de Préstamos	0.00
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00
Otras Inversiones Financieras	0.00
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>25,610,276.50</b>
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	25,610,276.50
<b>Deuda Pública</b>	<b>389,061,877.92</b>
Amortización de la Deuda Pública	25,744,848.47
Intereses de la Deuda Pública	224,718,499.22
Comisiones de la Deuda Pública	0.00
Gastos de la Deuda Pública	1,600,000.00
Costo por Coberturas	0.00
Apoyos Financieros	0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	136,998,530.23

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN

TESORERO MUNICIPAL

C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA

SÍNDICA PRIMERA



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2020**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
Clasificación Administrativa		
<b>Total</b>		<b>7,095,222,062.49</b>
Órgano Ejecutivo Municipal		7,095,222,062.49
Otras Entidades Paraestatales y organismos		0.00

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
Clasificación Administrativa		
Secretaría		
<b>TOTAL</b>		<b>7,095,222,062.49</b>
Ayuntamiento	56,814,233.84	
Oficina Ejecutiva Del Presidente Municipal	167,871,511.43	
Secretaría Del Ayuntamiento	269,910,140.09	
Tesorería Municipal	724,051,598.06	
Secretaría de La Contraloría	63,426,735.56	
Secretaría de Obras Publicas	896,304,299.77	
Secretaría Desarrollo Urbano y Ecología	62,719,484.69	
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	372,016,849.71	
Secretaría de Administración	751,610,251.84	
Programa de Previsión Social	524,860,858.46	
Secretaría de Seg. Pública y Vialidad	1,311,456,200.23	
Sistema Para El Desarrollo Integral de La Familia	131,775,740.31	
Secretaría de Desarrollo Económico	49,455,563.72	
Secretaría de Servicios Públicos	1,484,489,146.03	
Secretaría de Infraestructura Vial	228,459,448.75	

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN

TESORERO MUNICIPAL

C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA

SÍNDICA PRIMERA



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2020**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
Clasificador por Tipo de Gasto		
	<b>Total</b>	<b>7,095,222,062.49</b>
Gasto Corriente		5,043,698,051.80
Gasto de Capital		1,376,139,760.19
Amortización de la deuda y disminución de pasivos		162,743,378.70
Pensiones y Jubilaciones		512,640,871.80

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
Clasificador Funcional del Gasto		
	<b>Total</b>	<b>7,095,222,062.49</b>
Gobierno		2,882,864,510.58
Desarrollo Social		3,556,044,855.12
Desarrollo Económico		119,472,131.68
Otras no clasificadas en funciones anteriores		536,840,565.11

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Prioridades del Gasto	
Servicios Públicos	
Seguridad Pública	

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN

TESORERO MUNICIPAL

C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA

SÍNDICA PRIMERA



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2020**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
Clasificación Programática	Nombre del Programa	
<b>TOTAL</b>		<b>7,095,222,062.49</b>
Regulación y supervisión		241,433,949.84
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		136,998,530.23
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas		62,511,777.19
Promoción y fomento		241,623,878.63
Gasto federalizado		863,639,383.67
Prestación de servicios públicos		2,993,247,285.81
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional		1,292,698,368.06
Proyectos de inversión		698,564,935.66
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca		-
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional		4,720,578.25
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión		13,820,947.18
Específicos		30,701,569.51
Pensiones y jubilaciones		515,260,858.46

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León							
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020							
Análisis de Plazas							
Ejercicio Fiscal 2020 *							
#	PLAZA/PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS *	CONFIANZA	SINDICALIZADOS	HONORARIOS	SALARIO MENSUAL	
						DESDE	HASTA
1	2DO. VOCAL	1	1	0	0	\$3,080.40	\$3,080.40
2	ABOGADO	49	39	4	6	\$8,000.00	\$35,000.00
3	ACTUARIO	2	2	0	0	\$15,000.00	\$20,000.00
4	ADMINISTRADOR	12	4	8	0	\$6,235.80	\$11,851.22
5	ADMINISTRATIVO	1	0	1	0	\$11,530.25	\$11,530.25
6	ALBAÑIL	39	2	37	0	\$4,000.00	\$7,831.09
7	ALMACENISTA	19	1	18	0	\$6,733.96	\$12,304.30
8	ANALISTA	156	91	8	57	\$8,000.00	\$35,000.00
9	ANALISTA INVESTIGADOR B	2	2	0	0	\$18,000.00	\$18,000.00
10	ANALISTA INVESTIGADOR C	8	8	0	0	\$16,000.00	\$16,000.00

C. ADRIÁN ENILIO DE LA GARZA SANTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN

TESORERO MUNICIPAL

C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA

SÍNDICA PRIMERA



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2020**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León							
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020							
Análisis de Plazas							
Ejercicio Fiscal 2020							
#	PLAZA/PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS *	CONFIANZA	SINDICALIZADOS	HONORARIOS	SALARIO MENSUAL	
						DESDE	HASTA
11	ARCHIVISTA	3	0	3	0	\$8,466.32	\$8,466.32
12	ASESOR	14	2	0	12	\$23,000.00	\$57,000.00
13	ASISTENTE	46	18	1	27	\$8,000.00	\$23,287.91
14	ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL CIUDADANO	34	5	14	15	\$4,984.20	\$11,584.88
15	AUDITOR	38	11	0	27	\$12,000.00	\$18,500.00
16	AUXILIAR	1444	433	779	232	\$4,000.00	\$45,672.17
17	AUXILIAR VIAL	51	51	0	0	\$8,000.00	\$8,000.00
18	AYUDANTE GENERAL	417	121	284	12	\$4,000.00	\$14,000.00
19	AYUDANTE VIAL	16	16	0	0	\$8,000.00	\$8,000.00
20	BARRENDERO	312	234	78	0	\$4,000.00	\$6,750.48
21	BIBLIOTECARIO	63	6	57	0	\$6,000.00	\$8,610.71
22	BOLETERO	10	0	0	10	\$7,000.00	\$7,000.00
23	CADETE DE GUARDIA AUXILIAR	244	244	0	0	\$8,960.00	\$8,960.00
24	CADETE DE POLICÍA	424	424	0	0	\$12,480.30	\$12,480.30
25	CAJERO	158	10	45	103	\$5,764.81	\$12,992.69
26	CAMARÓGRAFO T V	2	2	0	0	\$15,039.00	\$17,139.00
27	CAPTURADOR	5	0	5	0	\$6,218.63	\$6,648.32
28	CAPTURISTA	21	0	21	0	\$8,991.45	\$14,347.20
29	CARPINTERO	3	1	2	0	\$6,110.10	\$8,276.16
30	CHOFER	164	26	132	6	\$4,374.30	\$20,000.10
31	COCINERO	41	14	26	1	\$5,500.00	\$9,005.58
32	COMISARIO EN JEFE	1	1	0	0	\$80,000.00	\$80,000.00
33	COMISARIO GENERAL	1	1	0	0	\$103,000.00	\$103,000.00
34	COMUNITY EN OFICINA	6	0	0	6	\$17,663.00	\$17,663.00
35	CONCERTADOR	11	11	0	0	\$10,000.00	\$10,000.00
36	CONTRALOR MUNICIPAL	1	1	0	0	\$90,000.00	\$90,000.00
37	COORDINADOR	231	206	0	25	\$15,878.40	\$71,500.00
38	COTIZADOR	6	6	0	0	\$18,000.00	\$18,000.00
39	CREMADOR	2	0	2	0	\$7,102.78	\$7,102.78
40	CRIMINÓLOGO	1	1	0	0	\$9,500.10	\$9,500.10
41	CUSTODIO	33	33	0	0	\$10,000.00	\$10,000.20
42	DEFENSORA MUNICIPAL	1	1	0	0	\$57,000.00	\$57,000.00
43	DELEGADO	5	5	0	0	\$26,000.00	\$28,000.00
44	DERMATÓLOGO	1	1	0	0	\$17,353.50	\$17,353.50



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2020**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León							
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020							
Análisis de Plazas							
Ejercicio Fiscal 2020							
#	PLAZA/PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS *	CONFIANZA	SINDICALIZADOS	HONORARIOS	SALARIO MENSUAL	
						DESDE	HASTA
45	DESATORADOR	1	0	1	0	\$7,587.56	\$7,587.56
46	DIBUJANTE	2	0	2	0	\$11,082.90	\$11,991.45
47	DICTAMINADOR	36	31	3	2	\$9,000.00	\$15,224.21
48	DIRECTOR	77	77	0	0	\$57,000.00	\$71,500.00
49	DIRECTOR GENERAL	2	2	0	0	\$71,500.00	\$71,500.00
50	DISEÑADOR	4	3	1	0	\$10,877.92	\$18,000.00
51	EDUCADORA	8	1	7	0	\$6,000.00	\$9,434.07
52	EJECUTIVO ENLACE	3	3	0	0	\$35,000.00	\$45,000.00
53	EJECUTOR	2	2	0	0	\$20,000.00	\$20,000.00
54	ELECTRICISTA	6	2	4	0	\$7,428.94	\$10,456.08
55	ELEMENTO OPERATIVO	23	20	3	0	\$6,218.63	\$8,000.00
56	EMPLEADO TÉCNICO 2	1	0	1	0	\$10,877.92	\$10,877.92
57	ENCARGADO	277	45	225	7	\$4,000.00	\$25,000.00
58	ENDEREZADOR	2	0	2	0	\$7,017.24	\$7,017.24
59	ENFERMERA (O)	128	85	33	10	\$6,000.00	\$12,568.48
60	ENGRASADOR	1	0	1	0	\$6,878.41	\$6,878.41
61	ENLACE	1	0	0	1	\$18,000.00	\$18,000.00
62	ENLACE ADMINISTRATIVO	1	1	0	0	\$20,000.00	\$20,000.00
63	ENLACE DE PRENSA	1	0	0	1	\$25,000.00	\$25,000.00
64	FISIOTERAPEUTA	12	6	6	0	\$6,000.00	\$12,331.20
65	FOTÓGRAFO	2	1	0	1	\$10,052.10	\$23,000.00
66	FUMIGADOR	4	1	3	0	\$8,000.00	\$9,047.14
67	GUARDIA AUXILIAR	365	365	0	0	\$12,800.00	\$12,800.00
68	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO	3	0	0	3	\$4,430.40	\$24,113.81
69	INSPECTOR	153	134	1	18	\$4,120.20	\$25,000.10
70	INSTRUCTOR	81	25	13	43	\$4,000.00	\$20,000.00
71	INTENDENTE	315	105	209	1	\$4,000.00	\$8,953.48
72	JARDINERO	3	1	2	0	\$6,736.47	\$6,736.47
73	JEFE	218	190	4	24	\$11,133.30	\$44,744.14
74	JEFE DE ZONA	2	2	0	0	\$27,113.70	\$27,113.70
75	JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA	1	1	0	0	\$85,500.00	\$85,500.00
76	JUEZ CALIFICADOR	12	12	0	0	\$10,000.00	\$10,400.10
77	LLANTERO	2	0	2	0	\$6,878.41	\$6,878.41
78	MAESTRA (O)	19	4	15	0	\$5,032.20	\$10,235.05





**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2020**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León							
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020							
Análítico de Plazas							
Ejercicio Fiscal 2020							
#	PLAZA/PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS *	CONFIANZA	SINDICALIZADOS	HONORARIOS	SALARIO MENSUAL	
						DESDE	HASTA
79	MANTENIMIENTO	15	4	10	1	\$4,000.00	\$12,480.00
80	MAYORDOMO	142	3	139	0	\$4,000.00	\$9,855.40
81	MECÁNICO	48	12	36	0	\$4,000.00	\$12,000.00
82	MÉDICO ESPECIALISTA	45	31	0	14	\$12,000.00	\$35,000.00
83	MÉDICO GENERAL	45	35	0	10	\$11,000.00	\$20,000.10
84	MENSAJERO	1	0	1	0	\$13,607.58	\$13,607.58
85	MINISTRO EJECUTOR	8	1	7	0	\$10,582.30	\$13,563.27
86	MÚSICO	24	21	0	3	\$10,000.00	\$10,000.00
87	NIÑERA	24	4	20	0	\$5,310.28	\$7,241.69
88	NOTIFICADOR	3	3	0	0	\$10,000.00	\$12,000.00
89	NUTRIÓLOGA	2	2	0	0	\$15,000.00	\$15,000.00
90	ODONTÓLOGO	5	4	0	1	\$7,639.50	\$18,000.00
91	OFICIAL ADMINISTRATIVO	61	5	53	3	\$6,290.60	\$35,170.35
92	OFICIAL CRUCERO	119	119	0	0	\$15,690.80	\$15,690.80
93	OFICIAL MOTOCICLISTA	49	49	0	0	\$18,828.96	\$18,828.96
94	OFICIAL OPERATIVO	67	1	66	0	\$5,657.40	\$9,046.00
95	OFICIAL PATRULLERO	29	29	0	0	\$22,594.74	\$22,594.75
96	OPERADOR	402	22	380	0	\$5,552.38	\$20,000.00
97	OPERADOR DE MONITOREO	143	142	0	1	\$14,500.00	\$14,500.00
98	OPERADOR RADIO CENTRAL	133	122	10	1	\$8,103.66	\$13,877.00
99	PARAMÉDICO	8	3	5	0	\$8,786.28	\$9,697.70
100	PELUQUERO	1	1	0	0	\$8,000.00	\$8,000.00
101	PEÓN	1	0	1	0	\$6,697.89	\$6,697.89
102	PINTOR	22	0	22	0	\$6,218.63	\$6,754.15
103	PLOMERO	6	1	5	0	\$4,000.00	\$7,003.51
104	POLICÍA	1153	1153	0	0	\$15,690.78	\$15,690.90
105	POLICÍA 1ERO	30	30	0	0	\$27,113.70	\$27,113.70
106	POLICÍA 2DO	69	69	0	0	\$22,594.74	\$22,594.75
107	POLICÍA 3ERO	261	261	0	0	\$18,828.96	\$18,828.96
108	PRESIDENTE DE BOX PROFESIONAL	1	1	0	0	\$20,800.20	\$20,800.20
109	PRESIDENTE DE LUCHA LIBRE PROFESIONA	1	1	0	0	\$25,800.20	\$25,800.20
110	PRESIDENTE DE TUTELAS	1	0	0	1	\$3,000.00	\$3,000.00
111	PRESIDENTE MUNICIPAL	1	1	0	0	\$155,076.10	\$155,076.10
112	PRESIDENTE TRIBUNAL ARBITRAJE	1	1	0	0	\$41,011.20	\$41,011.20



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2020**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León							
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020							
Análítico de Plazas							
Ejercicio Fiscal 2020							
#	PLAZA/PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS *	CONFIANZA	SINDICALIZADOS	HONORARIOS	SALARIO MENSUAL	
						DESDE	HASTA
113	PROFESIONAL ESPECIALISTA	11	3	8	0	\$8,768.88	\$17,148.72
114	PROFESIONAL TEC ADMTVO	8	1	7	0	\$7,315.20	\$9,882.76
115	PROGRAMADOR	1	1	0	0	\$11,335.80	\$11,335.80
116	PROMOTOR	145	57	73	15	\$5,800.00	\$18,000.00
117	PROYECTISTA	4	2	2	0	\$12,000.00	\$14,784.15
118	PSICÓLOGO	24	19	5	0	\$7,500.00	\$15,000.00
119	QUÍMICO	8	3	5	0	\$10,877.92	\$15,000.00
120	RASTRILLERO	4	0	4	0	\$9,867.80	\$9,867.83
121	RECEPCIONISTA	22	1	21	0	\$7,482.32	\$16,424.83
122	RECOLECTOR	6	1	5	0	\$6,218.64	\$7,561.18
123	REDACTOR	1	1	0	0	\$15,034.00	\$15,034.00
124	REGIDOR	27	27	0	0	\$62,030.00	\$62,030.07
125	RELOJERO	12	3	8	1	\$5,032.20	\$7,783.52
126	REPRESENTANTE	1	1	0	0	\$25,000.00	\$25,000.00
127	RESPONSABLE DE ÁREA	16	6	9	1	\$9,656.87	\$22,000.00
128	REVISOR ISAI	1	0	1	0	\$11,769.24	\$11,769.24
129	SALVAVIDAS	51	0	0	51	\$6,000.00	\$7,000.00
130	SECRETARIA	139	7	132	0	\$6,218.64	\$21,751.62
131	SECRETARIO	9	9	0	0	\$71,500.00	\$90,000.00
132	SECRETARIO GENERAL S.U.T.S.M.M.	1	0	1	0	\$66,219.52	\$66,219.52
133	SECRETARIO S.U.T.S.M.M.	2	0	2	0	\$48,560.96	\$48,560.96
134	SECRETARIO TRIBUNAL	1	1	0	0	\$20,000.00	\$20,000.00
135	SEGURIDAD INTERNA	109	107	0	2	\$9,000.00	\$10,318.30
136	SÍNDICO	2	2	0	0	\$74,436.09	\$74,436.09
137	SOLDADOR	23	2	21	0	\$5,365.20	\$8,403.24
138	SOPORTE TÉCNICO	9	6	3	0	\$10,000.00	\$12,000.00
139	SUB-JEFE ENFERMERÍA	1	0	1	0	\$12,422.46	\$12,422.46
140	SUBOFICIAL	11	11	0	0	\$32,536.37	\$32,536.38
141	SUPERVISOR	144	95	21	28	\$5,982.00	\$35,000.00
142	TÉCNICO	56	6	50	0	\$6,170.40	\$12,513.49
143	TÉCNICO RADIOLOGO	7	0	6	1	\$9,300.00	\$9,539.73
144	TELEFONISTA	5	0	4	1	\$7,740.93	\$15,000.00
145	TESORERO MUNICIPAL	1	1	0	0	\$90,000.00	\$90,000.00
146	TORNILLERO	2	0	2	0	\$10,540.33	\$10,540.33



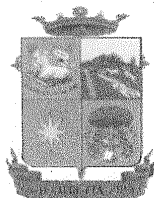
**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**PARA EL AÑO 2020**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León							
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020							
Análítico de Plazas							
Ejercicio Fiscal 2020							
#	PLAZA/PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS *	CONFIANZA	SINDICALIZADOS	HONORARIOS	SALARIO MENSUAL	
						DESDE	HASTA
147	TRABAJADOR (A) SOCIAL	25	7	17	1	\$6,999.90	\$14,000.00
148	VELADOR	17	4	13	0	\$6,218.64	\$8,047.55
149	VERIFICADOR	3	3	0	0	\$8,000.10	\$8,000.10
150	VETERINARIO	3	1	0	2	\$4,000.00	\$13,000.00
151	VIGILANTE	131	7	124	0	\$4,000.00	\$11,196.41
152	VOCAL DE TUTELAS	1	1	0	0	\$3,080.40	\$3,080.40

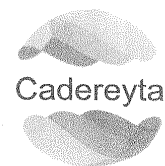
C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN  
 TESORERO MUNICIPAL

C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA  
 SÍNDICA PRIMERA



ESTADO DE NUEVO LEÓN



Energía de Nuevo León  
Administración 2016-2021

EL CIUDADANO M.V.Z. ERNESTO JOSE QUINTANILLA VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, EN SESION ORDINARIA DEL H. CABILDO, CELEBRADA EL DIA 27-VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN I, INCISCO B) DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CREACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE POLICIA Y JUSTICIA CIVICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, para quedar de la siguiente manera:

## REGLAMENTO DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

### TÍTULO I NORMAS PRELIMINARES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

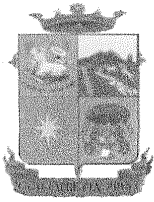
**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;
- II. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Establecer las normas de comportamiento y Cultura de la Legalidad que regirán en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad de los lugares públicos en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;
- V. El fomento de una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León,
- VII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación, y

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 269 09 00

📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Administración 2011-2013

- VIII. Preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como garantizar el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamentos Municipales.

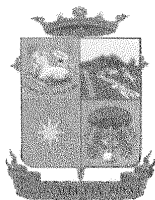
**ARTÍCULO 2.** Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo que antecede, será considerada como infracción, y se sancionará en los términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescente:** a la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- II. **Auxiliares:** Personal del Juzgado Cívico y del centro de detención municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- III. **Conflicto comunitario:** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia en entre dos o más personas en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;
- IV. **Infracciones o Faltas administrativas:** a las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente reglamento;
- V. **Juez Cívico:** a la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- VI. **Juzgado Cívico:** a la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León en la que se imparte y administra la justicia cívica;
- VII. **Médico:** al médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- VIII. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;
- IX. **Municipio:** al Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;
- X. **Presidente Municipal:** al Presidente Constitucional del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;
- XI. **Probable infractor:** a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;
- XII. **Quejoso:** Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;
- XIII. **Reglamento:** al presente Reglamento de Buen Gobierno y Justicia Cívica del municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;

www.cadereyta.gob.mx

☎ (828) 289-05 00  
📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.

Energía de Nuevo León  
Administración 2016-2021

- XIV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Sanción impuesta por el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo con los programas aprobados y registrados por la Comisión; y
- XV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización que publica el INEGI (Institución Nacional de Geografía y Estadística).

**ARTÍCULO 4.** El presente Reglamento será aplicable en todos los lugares públicos. Para efectos de este Reglamento, se estimará como lugar público todo espacio y uso común o libre de tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, estacionamientos públicos y privados en áreas de acceso general al público, inmuebles públicos, áreas comunes en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los transportes de servicio público y similares.

**ARTICULO 5.** Es deber de todo ciudadano, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo primero de este Reglamento.

**ARTICULO 6.** Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie o presente su queja a las Autoridades Municipales las irregularidades que infrinjan este Reglamento, o cualquier otro de carácter municipal, la cual podrá ser por escrito dirigido a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 7.** Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores de 12 años que residan o transiten en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con las excluyentes que señale el presente Reglamento. Así mismo, las personas morales que tengan sucursales en el Municipio serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio social o fisco que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal. De igual forma las personas morales no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Reglamento. Cuando se trate de personas morales será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

**ARTÍCULO 8.** La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito. El Juez Cívico determinará la remisión de los Probables Infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones puedan ser constitutivos de delito.

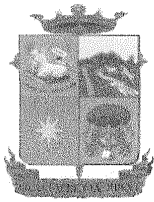
**ARTÍCULO 9.** La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio;
- IV. El Director de Policía Municipal
- V. Elementos de la Policía Municipal debidamente autorizados;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 289 09 00

📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67430, Cadereyta Jiménez, N.L.



- VI. Alcaide, Comisario y/o responsable del área de celdas municipales, así como el personal a su cargo;
- VII. El Coordinador de los Juzgados Cívicos y de Jueces Cívicos;
- VIII. Los Jueces Cívicos; y
- IX. Los auxiliares.
- X. Los Oficiales de Tránsito y Vialidad Municipal y todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 10.** Las sanciones a las infracciones cometidas a este Reglamento serán aplicadas por la Autoridad Municipal que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

**ARTÍCULO 11.** Será facultad exclusiva de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal el cobro de las multas impuestas por infracción al presente Reglamento, a través del personal que ésta designe para ello; así como proveer y disponer del recurso material y humano para llevar a cabo esta función.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

**ARTÍCULO 12.** Corresponde al Presidente Municipal:

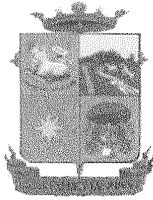
- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el municipio;
- II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- III. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que fortalezcan la justicia cívica en el municipio, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

**ARTÍCULO 13.** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos;
- III. Realizar convocatorias públicas y abiertas y aplicar los exámenes correspondientes para seleccionar a los Jueces Cívicos de nuevo ingreso;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 289 09 00  
📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 87480, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Administración 2019-2021

- IV. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- V. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- VI. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
- VII. Proponer al Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la justicia cívica;
- VIII. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- IX. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- X. Conocer y resolver sobre el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 117 del presente Reglamento;
- XI. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- XII. Establecer, con la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de Probables Infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- XIII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- XIV. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y
- XV. Las demás que le confiera o delegue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 14.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

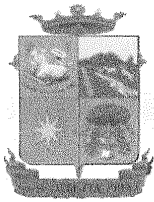
- I. Prevenir la comisión de Infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 289.09.00

📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.





Energía de Nuevo León  
Administración 2018-2021

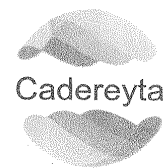
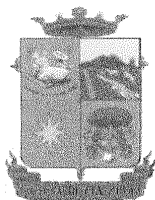
- III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XII. Comisionar en cada uno de los Juzgados Cívicos, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y
- XIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 15.** Son atribuciones y responsabilidades del Alcaide, Comisario y/o responsables del área de celdas municipales, además de las establecidas en el Reglamento Interior de la Cárcel Pública del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, las siguientes:

- I. Acatar las órdenes y/o disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de justicia y proximidad, Director de Policía, y del Juez Cívico en turno;
- II. Despachar los asuntos que le sean encomendados por las diversas autoridades;
- III. Custodiar a los arrestados;
- IV. Mantener el orden y las disciplina entre los arrestados;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 269.09.00  
📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.

Energía de Nuevo León  
Administración 2018-2021

- V. Proporcionar a los arrestados una alimentación de buena calidad;
- VI. Tomar las medidas pertinentes para la conservación de edificios, instalaciones, muebles y equipo de oficina;
- VII. Darles buen trato a los arrestados, así como informarle a los mismos, el derecho que tiene a una llamada;
- VIII. Mantener la limpieza en cárcel municipal;
- IX. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean recogidos previo recibo que se entregue a los arrestados, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad;
- X. Llevar un libro de registro donde en orden cronológico y en forma enumerada se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención, o capturar los datos de acuerdo al programa de identificación biométrica para corroborar los datos de identidad de las personas detenidas por faltas administrativas; y las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.
- XI. Verificar que el informe policial homologado se elabore y se entregue en tiempo y forma por el oficial de policía captor.
- XII. Verificar que los hombres y mujeres arrestados deben estar separados en los lugares de detención, los menores de edad en áreas especiales de retención, y separados en áreas especiales para mujeres y para hombres.

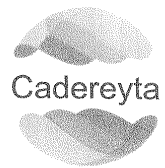
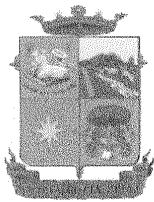
**ARTÍCULO 16.** Corresponde a los Jueces Cívicos:

- I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Exigir informe policial homologado con sus hojas adjuntas y el dictamen médico correspondiente, de las personas que le son presentadas para la calificación de los actos o hechos en los que hubieren participado;
- III. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- IV. Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo con lo que establece el presente ordenamiento;
- V. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- VI. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(328) 269.09.00

20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.

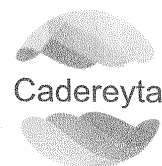
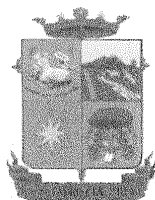


Energía de Nuevo León  
Administrativo 2016-2021

- VII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VIII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
- IX. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- XI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XIII. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
- XVI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XVII. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- XVIII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XIX. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como Probables Infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XX. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los Probables Infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los Probables Infractores;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 269.09.00  
20 de Noviembre # 106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.

Energía de Nuevo León  
Administración 2016-2021

- XXI. Informar, con la periodicidad que le instruya el Presidente Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XXII. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- XXIII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- XXIV. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XXV. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento.
- XXVI. Conforme a las disposiciones legales aplicables, turnar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el parte respectivo con relación a las infracciones detectadas del rubro contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico para la imposición de la sanción aplicable.
- XXVII. Girar órdenes de comparecencia a los probables infractores de este reglamento para resolver lo relativo a las denuncias o en su caso al cumplimiento y/o seguimiento de las medidas alternas.
- XXVIII. Ordenar la aplicación de una multa o en el caso que proceda arresto administrativo fundando y motivando la causa que originó la infracción a las normas de este Reglamento.
- XXIX. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 17.** Los Jueces Cívicos serán nombrados por el Presidente Municipal y ratificados por la mayoría simple de los miembros del Cabildo.

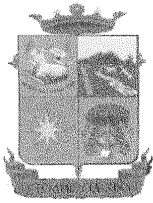
### CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

**ARTÍCULO 18.** Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente del Presidente Municipal o de la Secretaría del Ayuntamiento, el Presidente Municipal delega la facultad de determinar la calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones a los Jueces Cívicos, los que, sin perder el carácter de auxiliares de éste así como el

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 269 09 00

20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Administración 2016-2021

Coordinador de Jueces Cívicos, dependen jerárquicamente del Director General Jurídico dentro del organigrama de la Secretaría del Ayuntamiento.

Habrà uno o varios Jueces Cívicos de guardia todos los días del año, durante las 24 horas del día, los cuales se sujetarán a las reglas de aplicación del procedimiento siguiente

**ARTÍCULO 19.** Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, los Juzgados Cívicos, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Un Juez Cívico;
- II. Un Médico o Médico Legista;
- III. Un Psicólogo o Trabajador Social;
- IV. Un auxiliar administrativo; y
- V. Los policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

- a) Uno o más facilitadores de medios alternativos de solución de controversias;
- b) Un defensor público, dependiente de la procuraduría de defensa del ciudadano o institución análoga, que deberá estar adscrito al Juzgado Cívico;
- c) Un oficial notificador o actuario;
- d) Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico.

**ARTÍCULO 20.** Cuando así lo estime conveniente el Presidente Municipal, el Ayuntamiento podrá contar con una Dirección Ejecutiva de Juzgados Cívicos, cuyo titular podrá ejercer las atribuciones que le confiera el Reglamento Orgánico Municipal, o el acuerdo que le confiera la coordinación y supervisión de las facultades a que se refieren los artículos 13 y 14 del presente Reglamento; sin perjuicio de que las mismas sean ejecutadas por el Presidente Municipal y el secretario del Ayuntamiento de manera directa, según corresponda.

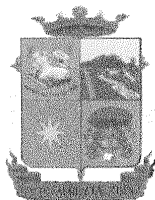
El titular de la Dirección Ejecutiva de Juzgados Cívicos deberá fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre los Jueces Cívicos, a fin de fortalecer la justicia cívica en el Municipio.

**ARTÍCULO 21.** Los Juzgados Cívicos prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año. El personal del Juzgado Cívico tendrá una jornada laboral de acorde a las necesidades del área.

El Juez Cívico tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 269.09.00  
20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.

Energía de Nuevo León  
Administración 2018-2021

resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

**ARTÍCULO 22.** En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes Registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como faltas administrativas;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro y Talonario de multas;
- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de atención a menores;
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XI. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y
- XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al H. Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

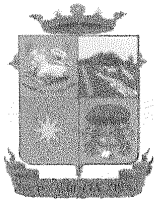
Los registros a los que se refiere este artículo deberán de ser validados por el secretario General del Municipio, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el Presupuesto del Municipio u otras.

#### **CAPÍTULO IV DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA**

**ARTÍCULO 23.** Para ser Juez Cívico se requiere:

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 269 09 00  
20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ejercer otro cargo público;
- III. Tener título de licenciado en derecho o consultor jurídico y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- IV. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VI. Tener más de veintiún años cumplidos al día de su designación.

**ARTÍCULO 24.** Los Médicos Legistas, y, en su caso, los psicólogos y trabajadores sociales que laboren en los Juzgados Cívicos deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

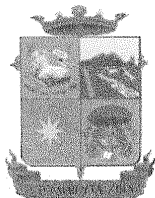
**ARTÍCULO 25.** El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y Equidad de género
- X. Dirección de audiencias; y
- XI. Identificación de perfiles de riesgo

**ARTÍCULO 26.** Los policías municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y Faltas Administrativas deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(628) 268 09 00  
20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67430, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Administración 2019-2021

## CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA Y DE LOS PROBABLES INFRACTORES

**ARTÍCULO 27.** Los Jueces Cívicos y demás operadores de la justicia cívica en el Municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes del Municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Tener una jornada laboral acorde a las necesidades del área;
- V. Gozar de un día de descanso semanal;
- VI. Disfrutar de las vacaciones, días de asueto y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley de la materia en el estado;
- VII. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y
- VIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

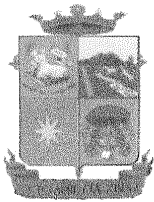
**ARTÍCULO 28.** Los Probables Infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V. A que se le designe un defensor público o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
- VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(328) 269.09.00  
20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.





- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO VI DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 29.** Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

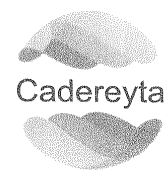
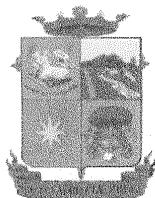
- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
  - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
  - b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
  - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
  - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
  - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

**ARTÍCULO 30.** La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 269.09.00  
00 de Noviembre #100 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.

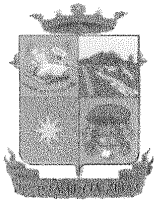
Energía de Nuevo León  
Administración 2018-2021

- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 268 09 00

📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
 C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los Colección de Justicia Cívica
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

**ARTÍCULO 31.** En materia de Cultura de la Legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

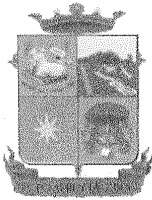
- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad, a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

**ARTÍCULO 32.** A las Secretarías del Ayuntamiento y de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 268-09-00  
20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67486, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Fundación 2019-2021

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y Faltas Administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad y de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

**ARTÍCULO 33.** Los Jueces Cívicos y las autoridades policiales participarán activamente en los programas a que se refieren los Capítulos V y VI del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 34.** Los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que les instruya el secretario del Ayuntamiento, a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar a Diputados de la Asamblea Legislativa del Estado. De cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 35.** La Secretaría del Ayuntamiento integrará un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión, seguimiento y tutoría relativo a las medidas alternativas de los Juzgados Cívicos.

**ARTÍCULO 36.** Los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

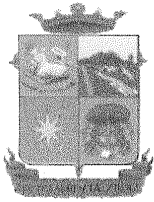
En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

#### CAPITULO VIII DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A LOS MENORES DE EDAD

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 268.09.00

20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



**ARTÍCULO 37.** El objeto del presente capítulo es el de regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad; a fin de mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo; con el fin de abatir el índice de drogadicción y el fenómeno social de pintas y/o grafiti, que propicien la comisión de delitos llevados a cabo por menores.

**ARTÍCULO 38.** Para los efectos del presente capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos, que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

**ARTÍCULO 39.** Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

**ARTÍCULO 40.** Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tienen la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

**ARTÍCULO 41.** Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar cuando se considere necesario, identificación personal a todo aquel que desee adquirir dichas sustancias, procurando llevar un registro donde se anote el nombre, domicilio, profesión u oficio del solicitante y la cantidad y el uso que se vaya a dar a dichas sustancias, a fin de proporcionar ésta información a la Autoridad Municipal cuando ésta lo requiera

## TÍTULO II DE LOS MENORES DE EDAD

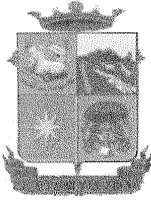
### CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

**ARTÍCULO 42.** Este capítulo tiene por objeto el salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además de dar conocimiento en la intervención oportuna a las autoridades en la protección de los mismos, mediante el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) El interés superior de la niñez;
- b) La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- c) La igualdad sustantiva;
- d) La no discriminación;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 268 09 00  
📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Ampliación 2014-2017

- e) La inclusión;
- f) El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- g) La participación;
- h) La interculturalidad;
- i) La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- j) La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- k) La autonomía progresiva;
- l) El principio pro-persona;
- m) El acceso a una vida libre de violencia, y
- n) La accesibilidad.

**ARTÍCULO 43.** Cuando un menor de edad sea presentado ante el Juez Cívico, por haber cometido alguna infracción, este deberá informarle el procedimiento administrativo de calificación y su participación en el mismo, cuidando la privacidad del menor en todo el procedimiento, posteriormente será recluido en espera en un Área Especial para menores retenidos, y se evitara el contacto con adultos que puedan influir negativamente en el comportamiento o alterar la estabilidad emocional del menor, así mismo será tratado en un marco de respeto a sus derechos y garantías fundamentales, así como a los derechos y garantías especiales que le son propias por su calidad de personas en desarrollo. Cuando el padre o representante del menor no acuda a verificar la situación de la retención del menor, se girará oficio a prevención del delito para que verifique en el domicilio que otorgo, si realmente habita en el domicilio y se le notificara que comparezca ante el juez Cívico.

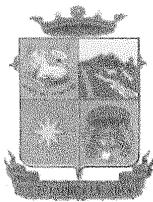
**ARTÍCULO 44.** El Juez Cívico procurará hacer comparecer a los padres, tutores, representantes legítimos o a la persona a cuyo cargo se encuentre la guarda, custodia o quien ejerza la patria potestad, para que junto con ellos se tomen medidas pertinentes para que el menor se integre al seno familiar y a la sociedad. En el caso en que los menores ameriten rehabilitación, la Autoridad deberá canalizarlos previo consentimiento de los padres o tutores a la dependencia que corresponda, para su desarrollo integral.

**ARTÍCULO 45.** Para los menores que requieran ayuda especializada el Juez Cívico tendrá la facultad de canalizar a los padres con las autoridades competentes para que junto a los menores reciban la rehabilitación para la integración familiar, los padres tendrán la obligación de acudir a las sesiones sin excusa alguna.

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 268 08 00

📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
 C.P. 67430, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Administración 2019-2021

1. El juez Cívico se registrará para lo anterior atendiendo el siguiente procedimiento: El Juez Cívico procurará hacer comparecer a los padres, tutores, representantes legítimos o a la persona a cuyo cargo se encuentre el menor.
2. El juez Cívico comunicará a los padres o quien lo represente las opciones para la reintegración del menor a una sociedad productiva y un desarrollo integral positivo, también realizará un oficio para recomendar al menor y a los padres o quien lo represente, para que los reciban las autoridades competentes.
3. Los padres para garantizar que acudirán a las sesiones de rehabilitación en los centros facultados, suscribirán en procuración del menor o menores un convenio ante el Juez Cívico, el cual en caso de incumplir tendrá medidas de apremio o sanción correspondiente una vez que dé cumplimiento a las sesiones a las cuales aceptaron acudir padres e hijos, el Juez Cívico elaborará oficio donde constara el alta y cumplimiento de la medida alterna la cual se justificara con la verificación de la asistencia a la dependencia a donde se canalizo.
4. El Juez Cívico en caso de que los menores y los padres o representantes no acudan a donde se les canalizo se les citara a comparecer por la vía de una notificación por escrito donde mencionaran día, fecha y hora en la que deberán presentarse en las oficinas del Juez Cívico y explicar el motivo por el cual hizo caso omiso a la recomendación de la autoridad administrativa.

**ARTÍCULO 46.** Para otorgar el servicio en favor de la comunidad como sanción deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Que los padres lo soliciten
- b) Que los padres o el representante de los menores firmen la solicitud de servicio en favor de la comunidad.

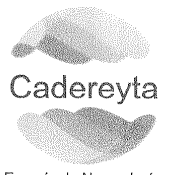
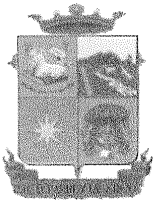
**ARTÍCULO 47.** Cuando el Juez Cívico encuentre descuido por parte de los padres hacia los menores, podrá también amonestarlos sobre el cumplimiento de sus obligaciones o dar vista a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 48.** Para la aplicación de las sanciones a los menores de edad se tomará el siguiente criterio, en cuanto a los segmentos de edad:

1. Los niños menores de 12 años no deberán ser retenidos por cometer infracción a este o a otros reglamentos municipales vigentes, sin embargo, serán amonestados los padres o tutores o quien tenga la guarda o custodia del menor, quienes deberán firmar una responsiva tras la entrega del niño o niña y a falta de los padres o representantes de los menores y después de haber agotado todas las instancias para la localización, se le dará vista al DIF municipal para su conocimiento, atención y seguimiento, o en su defecto se remitirá a la autoridad competente.
2. A los niños adolescentes mayores de 12 años y menores de 14 años, así como a los adolescente mayores de 14 años y menores de 18 años; se les aplicará una sanción

www.cadereyta.gob.mx

☎ (628) 289.09.00  
📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Administración 2019-2021

económica, retención administrativa, amonestación o servicio en favor de la comunidad con previo consentimiento de los padres según el caso, de conformidad con las reglas establecidas en el presente ordenamiento, en la inteligencia de que si debido a su falta o infracción, le correspondiera alguna sanción económica, en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización y ésta deberá ser cubierta por el representante del menor. La entrega del menor a sus padres, tutores o responsables también deberá ser previa firma de responsiva. a falta de los padres o representantes de los menores y después de haber agotado todas las instancias para la localización, se le dará vista al DIF municipal para su conocimiento, atención y seguimiento, o en su defecto se remitirá a la autoridad competente.

3. El Juez Cívico, a través del procedimiento conciliatorio, procurará establecer acuerdos para la solución de controversias, si los hubiere, como resultado de la infracción cometida por el menor.

### TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

#### CAPÍTULO X INFRACCIONES

**ARTÍCULO 49.** Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen infracciones las conductas descritas en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 50.** Se consideran infracciones todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de éste y demás Reglamentos Municipales y serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

**ARTÍCULO 51.** Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

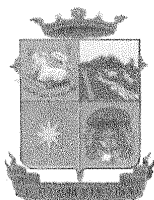
- I. Al Bienestar Colectivo.
- II. Contra la seguridad de la comunidad.
- III. Las que atentan contra la Integridad o Dignidad del Individuo o de la Familia.
- IV. Las que atentan Contra la Salud Publica.
- V. Contra la Salud y Tranquilidad de las Personas

Se entenderán como infracciones con agravante, las acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento realizadas por personas en estado de ebriedad, intoxicación o bajo los efectos de alguna sustancia que produzca similares consecuencias. El Juez Cívico atenderá los resultados del examen médico que le sea practicado al infractor por el médico de guardia; siempre y cuando no haya sido prescrita la sustancia por orden médica por escrito. En este último caso se requerirá la ratificación del médico que la expidió.

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 269 09 00  
 📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
 C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.





Energía de Nuevo León  
Administración 2016-2021

También se considerarán infracciones con agravante, cuando el infractor sea reincidente en los términos del presente Reglamento.

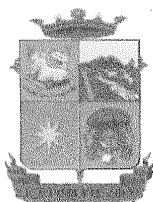
**ARTÍCULO 51. SON INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO LAS SIGUIENTES:**

- I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- III. Operar, e ingerir de forma simultánea, o bajo sus influjos, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;
- IV. Originar la emisión de sonidos al vecindario provenientes de aparatos, fuentes móviles o fijas, de duración constante o permanente y escandalosa así como ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad, tales como los derivados de vehículos móviles que transiten por la ciudad, los producidos por estéreos, radios, grabadoras, instrumentos musicales, aparatos de sonido o cualquier otra actividad ruidosa, sin autorización de la autoridad competente y que excedan los siguientes niveles:

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (decibeles)
Residencial: exclusivamente relacionado con zonas habitacionales (unifamiliares y multifamiliares)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales.	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego).	Durante el juego	55

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(823) 288 09 00  
20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.

Energía de Nuevo León  
APRIL 2018-2021

Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100
--	---------	-----

Ahora bien, para efecto de medir los decibeles señalados en la tabla que antecede, se contará con un sonómetro, que es un instrumento de medida que sirve para medir niveles de presión sonora y mide el nivel de ruido que existe en determinado lugar y en un momento dado, instrumento que deberá de contar y aplicar el funcionario que atienda la quejas e infracciones señaladas en este reglamento sobre dicha materia.

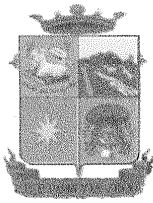
- V. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
- VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
- VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;
- VIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;
- IX. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- X. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XI. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- XIII. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas; y
- XIV. Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.

#### ARTÍCULO 53. SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 269.09.00  
20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



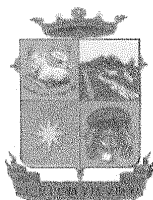
- II. Vender, encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IV. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- V. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- VI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- VII. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable; y
- VIII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría.

**ARTÍCULO 54. SON INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DEL INDIVIDUO O DE LA FAMILIA:**

- I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- II. Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del público.
- III. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;
- IV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 269.09.00  
📍 20 de Noviembre #100 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.

Energía de Nuevo León  
Administración 2016-2021

- V. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VI. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
- VII. Faltar al respeto al público a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes; y
- VIII. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.

#### ARTÍCULO 55. SON INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA:

- I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;
- III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable; y
- IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.

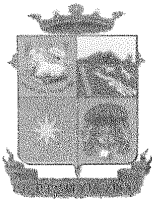
#### ARTÍCULO 56. SON INFRACCIONES CONTRA LA SALUD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:

- I. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;
- II. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinada incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- III. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

www.cadereyta.gob.mx

(629) 269 09 00

20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67430, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Administración 2018-2021

- IV. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- V. Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes; y VI. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público.

## CAPÍTULO XI SANCIONES

**ARTÍCULO 57.** Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. Amonestación: que es la reconvención, pública o privada que el Juez Cívico haga al Infractor;
- II. Multa: que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 60 UMA, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Arresto: que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y
- IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Que es el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente. El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.
- V. Dichas Medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

**ARTÍCULO 58.** En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

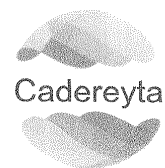
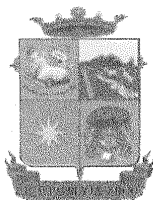
**ARTÍCULO 59.** Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez Cívico se someterá a lo siguiente:

- a) Infracciones Clase A: Multa de 5 a 20 UMA y de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(328) 269.09.00

20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.

Energía de Nuevo León  
Ahorro de Energía 2019-2021

- b) Infracciones Clase B: Multa de 5 a 40 UMA y arresto de 24 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- c) Infracciones Clase C: Multa de 5 a 60 UMA y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

El Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del Infractor.

De igual manera, el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica del Infractor.

El Juez Cívico podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado al Infractor a que un plazo determinado, no mayor a 100 días, no reincida en la misma falta. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

**ARTÍCULO 60** Para los efectos del artículo anterior las infracciones se clasificaran de acuerdo al siguiente catálogo de infracciones:

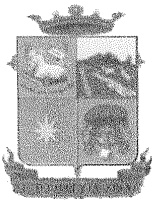
#### INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO:

Número	INFRACCIÓN	Artículo	Frac.	Multa
1	Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales	52	I	3 a 25
2	Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente	52	II	3 a 20
3	Operar, e ingerir de forma simultánea, o bajo sus influjos, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.	52	III	3 a 25
4	Ocasionar molestias al			

www.cadereyta.gob.mx

(828) 268 09 00

20 de Noviembre #108 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.

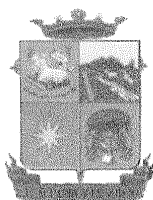


Energía de Nuevo León  
Fundación 2010-2021

	vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente	52	IV	4 a 25
5	Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos	52	V	4 a 25
6	Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente	52	VI	4 a 25
7	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados	52	VII	3 a 25
8	Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes	52	VIII	3 a 25
9	Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso	52	IX	3 a 25
10	Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento	52	X	3 a 25
11	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno	52	XI	3 a 25

www.cadereyta.gob.mx

☎ (828) 268 09 00  
📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León

Administración 2019-2021

12	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos	52	XII	3 a 25
13	Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas	52	XIII	3 a 25
14	Incumplir las determinaciones del Juez Cívico	52	XIV	3 a 25

#### INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

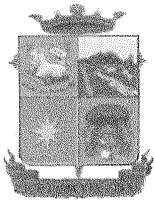
Número	INFRACCIÓN	Artículo	Frac.	Multa
15	Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños	53	I	3 a 25
16	Vender, encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente	53	II	3 a 25
17	Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente	53	III	3 a 25
18	Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia	53	IV	3 a 25
19	Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido	53	V	3 a 25
20	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen	53	VI	3 a 25

www.cadereyta.gob.mx

(828) 269.09.00

20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.





Energía de Nuevo León  
Asesoría 2010-2011

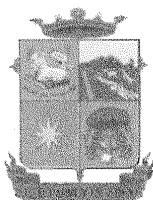
	molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto			
21	Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable	53	VII	3 a 25
22	Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría	53	VIII	3 a 25

**INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DEL INDIVIDUO O DE LA FAMILIA:**

Número	INFRACCIÓN	Artículo	Frac.	Multa
23	Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público	54	I	3 a 15
24	Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del	54	II	3 a 15

www.cadereyta.gob.mx

☎ (828) 269.09.00  
 📍 20 de Noviembre #100 Sur, Zona Centro  
 C.P. 67490, Cadereyta Jiménez, N.L.

Energía de Nuevo León  
Administración 2018-2021

	público			
25	Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional	54	III	5 a 25
26	Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto	54	IV	4 a 25
27	Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes	54	V	5 a 25
28	Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes	54	VI	1 a 15
29	Faltar al respeto al público a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes	54	VII	7 a 25
30	Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos	54	VIII	3 a 15

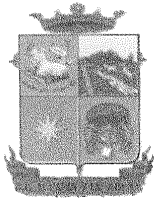
#### INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA:

Número	INFRACCIÓN	Artículo	Frac.	Multa
31	Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros.	55	I	3 a 25

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 269.09.00

 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
 C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
COMUNICACION 2019-2021

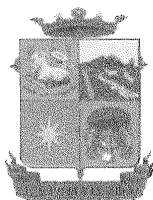
	basura, substancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto			
32	Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad	55	II	3 a 15
33	Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable; y	55	III	3 a 25
34	Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables	55	IV	3 a 15

**INFRACCIONES CONTRA LA SALUD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.**

Número	INFRACCIÓN	Artículo	Frac.	Multa
35	Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales	56	I	4 a 25
36	Realizar actos o hechos			

www.cadereyta.gob.mx

(5281) 269-09-00  
20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67460, Cadereyta Jiménez, N.L.

Energía de Nuevo León  
Agosto 2019

	aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinada incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal	56	II	3 a 15
37	Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación	56	III	3 a 25
38	Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior	56	IV	3 a 25
39	Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes	56	V	3 a 25
40	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público	56	VI	3 a 25

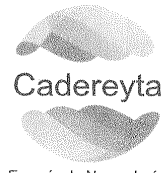
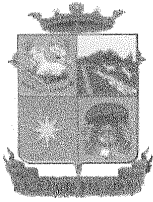
**ARTÍCULO 61.** En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 269.09.00

20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
ADMINISTRACIÓN 2019-2021

- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

**ARTÍCULO 62.** Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Quando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

**ARTÍCULO 63.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

**ARTÍCULO 64.** Son responsables de una Falta Administrativa las personas físicas:

- I. Que tomen parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en este el presente Reglamento; y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

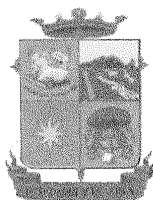
**ARTÍCULO 65.** Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden.

Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

**ARTÍCULO 66.** En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 269.09.00  
📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.

Energía de Nuevo León  
Administración 2016-2021

consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

**ARTÍCULO 67.** Se entiende por reincidencia la comisión de Infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexas el antecedente en la resolución respectiva.

**ARTÍCULO 68.** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

## CAPÍTULO XII

### DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

**ARTÍCULO 69.** El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

**ARTÍCULO 70.** Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la Falta Administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que proceda, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 71.** Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

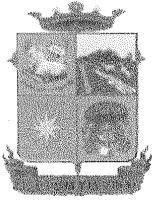
**ARTÍCULO 72.** El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine el Juez Cívico.

En su caso, el Juez Cívico podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, o cualquier otra dependencia, el auxilio de la policía para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 269.09.00

20 de Noviembre #100 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Fundación 2010-2021

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

**ARTÍCULO 73.** El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Secretaría del Ayuntamiento y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que haya emitido el secretario del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 74.** Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio, así como el trabajo en favor de la comunidad con componente terapéutico.

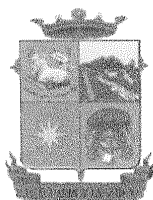
**ARTÍCULO 75.** Los Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará el psicólogo en turno, de ser apto se aplicarán las medidas para la convivencia cotidiana;
- b) El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
  - I. Actividad;
  - II. Número de sesiones;
  - III. Institución a la que se canaliza el infractor; y
  - IV. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- c) En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y
- d) En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 76.** En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción Impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 288 09 00  
20 de Noviembre #100 Sur, Zona Centro  
C.P. 67460, Cadereyta Jiménez, N.L.

Energía de Nuevo León  
HIDROELECTRICA 2016-2021

## CAPÍTULO XIII

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS  
DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**ARTÍCULO 77.** Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

**ARTÍCULO 78.** Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo con la normativa nacional, estatal o municipal aplicable.

**ARTÍCULO 79.** Cualquier persona, en caso de considerarse que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez Cívico a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

**ARTÍCULO 80.** Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el Juez Cívico.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrá ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda.

En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar faltas administrativas.

**ARTÍCULO 81.** Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Medio Alternativo de Solución de Controversias, ya sea en el Juzgado Cívico o en otro centro del Municipio que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante el Juez Cívico.

El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación del Juez Cívico en caso de que no actualicen otra falta administrativa prevista en este reglamento.

**ARTÍCULO 82.** En la audiencia de mediación el Facilitador o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto.

El Facilitador o el Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

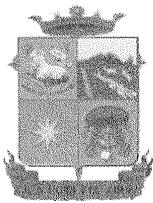
En la audiencia de conciliación el Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 269 09 00

20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.





Energía de Nuevo León  
Administración 2016-2021

**ARTÍCULO 83.** El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

**ARTÍCULO 84.** De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados;
- VI. El Plan de Reparación del Daño.

**ARTÍCULO 85.** El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones para cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados;
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

**ARTÍCULO 86.** Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

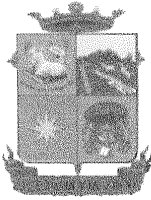
En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda.

En dichos procedimientos el Juez Cívico que fungió como facilitador no podrá ser quien determine la existencia de la falta administrativa.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 269-09-00  
📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C. P. 67489, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Administración 2016-2021

El Juez Cívico al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

**ARTÍCULO 87.** De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

**ARTÍCULO 88.** Para que el Juez Cívico pueda fungir como facilitador, deberá haber recibido al menos 72 horas de capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

#### Capítulo XIV

#### DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

**ARTÍCULO 89.** El procedimiento ante el Juez Cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

**ARTÍCULO 90.** Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal se iniciarán con la presentación del Probable Infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 91.** El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo. Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

**ARTÍCULO 92.** Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

**Artículo 93.** Cuando el Probable Infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

**Artículo 94.** En caso de que el Probable Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

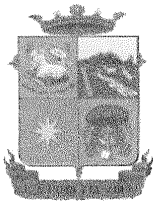
I. El Juez Cívico citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 268 09 00

📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Administración 2019-2021

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez Cívico le nombrará un representante de la Administración Pública del municipio para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad;

V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez Cívico lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y

VII. Si a consideración del Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente; Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

**ARTÍCULO 95.** Cuando el infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez Cívico dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

**ARTÍCULO 96.** Al resolver la imposición de una sanción, el Juez Cívico apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada.

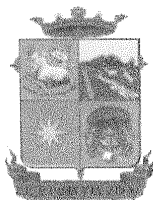
Esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente;
- V. Indicar los medios de defensa que tiene el infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

**ARTÍCULO 97.** Las notificaciones deberán hacerse personalmente no obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(628) 269-09 00  
20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C. P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.

Energía de Nuevo León  
COMERCIALIZADA 2016-2021

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos, cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

**ARTÍCULO 98.** Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 99.** En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

## CAPÍTULO XV

### DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

**ARTÍCULO 100.** La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Cadereyta Jiménez por conducto de los Oficiales de la Policía, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

**ARTÍCULO 101.** Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente al Presunto Infractor y lo conminará al orden.

En caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, el policía arrestará y presentará al Probable Infractor inmediatamente ante el Juez Cívico.

También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

**ARTÍCULO 102.** Los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la conciliación.

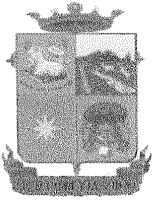
Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento del Juez Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

**Artículo 103.** La detención y presentación del Probable Infractor ante el Juez Cívico, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (281) 288 09 00

📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;

V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y

VI. El juzgado al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia del acta policial e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

**Artículo 104.** El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico de guardia.

Así mismo el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el juez Cívico para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

**Artículo 105.** Al ser presentado ante el Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del secretario en turno.

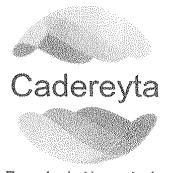
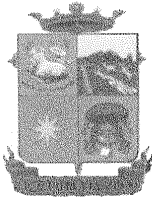
**Artículo 106.** La audiencia se desarrollará de la forma siguiente

I. El Juez Cívico se presenta y solicita al Probable Infractor y al Quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten, posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;

II. El Juez Cívico expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 269.09.00  
📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.

Energía de Nuevo León  
Administración 2019-2021

III. El Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

IV. El Probable Infractor y el Quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

V. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto, en el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

VI. El Juez Cívico dará el uso de la voz al Probable Infractor, al Quejoso o policía para el caso de que quisieren agregar algo;

VII. Por último el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y

VIII. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

**Artículo 107.** Cuando el Probable Infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio.

**Artículo 108.** Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

**Artículo 109.** Cuando el Probable Infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

**Artículo 110.** Cuando comparezca el Probable Infractor ante el Juez Cívico, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con abogado o persona para que le asista y defienda. En todo caso el Probable Infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

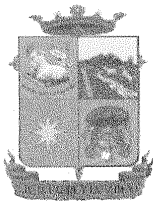
**Artículo 111.** Si el Probable Infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor o persona que le asista en un plazo máximo de dos horas.

Si éste no se presenta, el Juez Cívico le nombrará un defensor público, o, a solicitud del Probable Infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (628) 269 09 00

📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67486, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Administración 2019-2021

## CAPÍTULO XVI

### DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

**Artículo 112.** Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez Cívico o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones, el Juez Cívico considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

**Artículo 113.** El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

**Artículo 114.** En caso de que el Juez Cívico considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez Cívico estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al Probable Infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

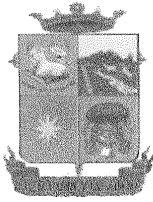
**Artículo 115.** El citatorio que emita el Juez Cívico a las partes, será notificado por quien determine el Juez Cívico, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 269.09.00  
📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Si el Probable Infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Si el Probable Infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia, hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

**Artículo 116.** En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el Probable Infractor, el Juez Cívico librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

**Artículo 117.** Los policías que ejecutan las órdenes de presentación deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez Cívico a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

**Artículo 118.** La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

I. Al iniciar el procedimiento, el Juez Cívico verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia exista, asimismo, el Juez Cívico verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;

II. El Juez Cívico invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten.

Si ambas partes aceptarán el Juez Cívico canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él en caso de estar facultado para ello, si las partes se negaran al Mecanismo de solución de controversias, se continuará con la audiencia;

III. El Juez Cívico Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;

IV. El Juez Cívico Otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. El Probable Infractor y el Quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

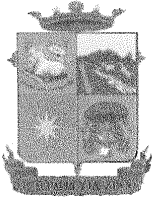
VI. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto, en el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 269.09.00

📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.





Energía de Nuevo León  
Administración 2019-2022

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez Cívico, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

VII. El Juez Cívico dará el uso de la voz al Quejoso y al Probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;

VIII. Por último, el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción;

IX. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que el Juez Cívico considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará al quejoso por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

#### TÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

#### CAPÍTULO XVII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 119.** Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

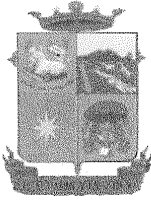
**Artículo 120.-** El recurso deberá interponerse por escrito y firmarse por el recurrente infractor, defensor o por su representante debidamente acreditado, ante la Secretaria del Ayuntamiento y contará con un plazo de 5-cinco días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

**Artículo 121.-** El escrito del recurso deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de este;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales, pudiendo al mismo tiempo ofrecer nuevas pruebas, con excepción de la confesional, por posiciones;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 268-09-00  
20 de Noviembre #100 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.

Energía de Nuevo León  
Administración 2018-2021

- VIII. El lugar y la fecha de promoción; y  
IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado

**Artículo 122.-** La Secretaría del Ayuntamiento, después de recibir las pruebas conducentes y oír los alegatos del infractor o su defensor, dictará la resolución correspondiente ya sea que confirme, revoque, o modifique la resolución recurrida, contra la cual no habrá recurso alguno.

Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

## TÍTULO V DE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

### CAPÍTULO XVIII PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**ARTÍCULO 123.** Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno y Reglamentación, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía.

El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

**ARTÍCULO 124.** La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobierno y Reglamentación. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

## TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PARA INFRACCIONES DE TRÁNSITO

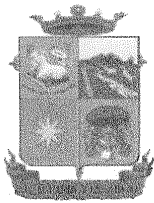
### CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PARA INFRACCIONES DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 125.** El procedimiento al que se refiere el presente capítulo es optativo en lo referente con el Capítulo Vigésimo Segundo referente al Recurso de Inconformidad de particulares a que alude el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio de Cadereyta Jiménez Nuevo León, publicado en Periódico Oficial del estado número 89-III, de fecha 21 de julio de 2017, siendo este público, sumario y oral, el cual se desahogará de la siguiente forma;

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (828) 269.09.00

📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Administración 2016-2021

a) Del conocimiento, el cual se hace consistir en que el presunto infractor acuda personalmente ante el Juez Cívico en turno, a hacer valer su derecho de audiencia en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación de la infracción o tener conocimiento fehaciente de la infracción cometida, en la que deberán ofrecer las pruebas de su intención en caso contrario se considerará que no está de acuerdo en someterse a este procedimiento.

b) En su caso se procederá al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

c) Dictado de la Resolución.

ARTICULO 126. El Juez Cívico en turno determinará la procedencia de la infracción impuesta e impugnada. Por lo cual deberá, al momento de desahogar la audiencia correspondiente contar con toda la información inherente al caso. Tendiendo acceso a la base de datos tecnológica y de archivos de la cual se generó dicha infracción.

ARTICULO 127. El Juez Cívico en turno garantizará el derecho de audiencia al presunto infractor, quien ofrecerá las pruebas de su intención que considere necesarias para la comprobación de su dicho; las cuales serán calificadas, valoradas y desahogadas por el Juez Cívico; en el entendido de que dicha audiencia quedará registrada en audio y video; asignándole un número de registro y quedará en resguardo de la autoridad para los efectos legales a que haya lugar.

ARTICULO 128. Todo procedimiento concluirá con la resolución que corresponda, la cual será emitida por el Juez Cívico, quien podrá solicitar un receso al finalizar la misma, para que en el acto proceder a notificar de forma personal al presunto infractor la resolución.

ARTICULO 129. El procedimiento se inicia con la presentación del presunto infractor ante el Juez Cívico en turno, debiendo llevar consigo los siguientes documentos:

I.- Infracción o notificación de la Foto Infracción.

II.- Tarjeta de Circulación y la papelería que acredite la propiedad del vehículo;

III.- Identificación oficial vigente; y

IV.- Para el caso de personas morales, testimonio del Acta Constitutiva ó copia certificada de la persona moral de que se trate, así como el Poder e identificación oficial vigente del representante legal.

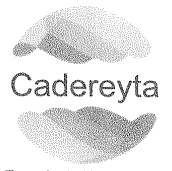
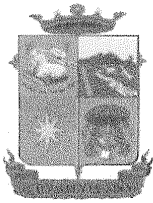
El Juez Cívico en turno recibirá al presunto infractor y levantará el acta de comparecencia correspondiente, fijándole fecha para el desahogo de la audiencia conforme al procedimiento contenido en el presente capítulo.

ARTICULO 130. Al comparecer el presunto infractor ante el Juez Cívico en turno y una vez desahogada la audiencia oral de pruebas y alegatos, se dará por concluida la misma, y en ese momento el asunto quedará en estado de resolución; pudiéndose dictar en el acto la resolución correspondiente.

ARTICULO 131. En todo caso el Juez Cívico en turno tendrá facultades de allegarse de cualquier medio que lo lleve al conocimiento de la verdad.

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(825) 269.09.00  
20 da Noviembre #108 Sur, Zona Centro  
C.P. 67450, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Administración 2019-2021

ARTICULO 132. Si al tener conocimiento de los hechos, el Juez Cívico en turno considera o sospecha que constituyen un delito, suspenderá su intervención y dará vista del asunto al Ministerio Público.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Queda abrogado el Reglamento de Policía y Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de junio de 1998, así como las modificaciones, adiciones y reformas que el mismo haya tenido en fechas posteriores y todas las disposiciones que se contrapongan en las normas comprendidas en el presente Reglamento.

**TERCERO.** - La Tesorería Municipal y la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, asegurarán a través de la transferencia de los recursos materiales, humanos y financieros, la operación de los Juzgados Cívicos, personal y demás unidades administrativas de nueva creación en este Reglamento, respecto del que se abroga en el artículo transitorio Segundo que antecede.

**CUARTO.** - A efecto de que el Municipio de Cadereyta Jiménez Nuevo León, resuelva sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación, los Juzgados Cívicos tendrán un término de 120 –ciento veinte días a partir de la publicación del presente reglamento, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas a la Justicia Cívica. Al poner en práctica dichas disposiciones, deberán emitir previamente una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente la fecha correspondiente.

**QUINTO.** - Se da un término de 120 –ciento veinte días a partir de la publicación del presente reglamento para que se definan las bases y los enlaces con las diversas Dependencias del Municipio, para la aplicación del beneficio de la conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad.

**SEXTO.** - Durante el Periodo de 1-un año, el Republicano Ayuntamiento realizara las reformas necesarias al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a efecto de hacerlo congruente con lo previsto en el presente Reglamento.

**SEPTIMO.** - Los actos Jurídicos municipales, los tramites y los recursos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se substanciarán y resolverán conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

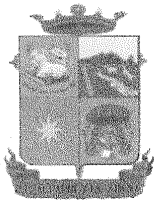
**OCTAVO.** - Para su mayor difusión publíquese su contenido en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo [www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

DADO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA SALA DE CABILDO UBICADA EN EL TERCER PISO DEL PALACIO MUNICIPAL EL 27-VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE.

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(828) 269 09 00

20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



Energía de Nuevo León  
Administración 2016-2021

LO QUE SE ORDENA PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, FRACCION XII, 64 Y 65 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 82, FRACCION V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.



**MEX. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL**  
Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**CADEREYTA JIMÉNEZ N.L.**



**DRA. CRISTINA ARACELI CANTU LEAL**  
Síndico Segundo del Republicano Ayuntamiento  
de Cadereyta Jiménez, Nuevo León

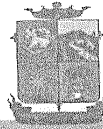
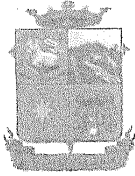


**LIC. CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ**  
Secretario del R. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León

CD. CADEREYTA JIMÉNEZ

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

(328) 269-09-00  
20 de Noviembre # 106 Sur, Zona Centro  
C. P. 67480, Cadereyta Jiménez, N.L.



Gobierno Municipal  
2018-2021

## CONVOCATORIA DE CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

El R. Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 34 fracción I, 223, 224 fracción VI, 226, primer párrafo y 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; artículo 8 fracción XI del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; artículo 74 fracción III del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y en cumplimiento al acuerdo aprobado en **Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 27-veintisiete de Febrero del 2020-dos mil veinte**, se convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores, y a la comunidad en general, interesados en participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno al marco jurídico administrativo, respecto a:

### CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE EXPEDICION Reglamento Municipal de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familiares de Cadereyta Jiménez, Nuevo León

Conforme a las siguientes:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se autoriza la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA** de la iniciativa de expedición de expedición del **Reglamento Municipal de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familiares de Cadereyta Jiménez, Nuevo León**, por el plazo de 20 -veinte días hábiles, contados a partir su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior, mediante convocatoria la cual deberá de contener los acuerdos y el aviso sobre inicio de consulta pública, señalado en el considerando séptimo de este dictamen.

**TERCERO.** - Publíquese el aviso sobre el Inicio de la consulta pública descrito en el considerando séptimo del presente Instrumento y los acuerdos de este dictamen en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de la localidad durante dos días consecutivos; y difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio: [www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

#### AVISO SOBRE INICIO DE CONSULTA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno al marco jurídico, respecto a la iniciativa de expedición del **Reglamento Municipal de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familiares de Cadereyta Jiménez, Nuevo León**, en los siguientes términos:

- 1.- Objeto:** Regular el acceso especial de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y de sus familiares, a los programas municipales;
- 2.- Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Cadereyta Jiménez que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- 3.- Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La especificación de la expedición estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, situada en el tercer piso del Palacio Municipal, ubicado en 20 de noviembre número 106, Sur, centro de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 15:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de Internet: [www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx).

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento y presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente, los resultados sobre la consulta ciudadana tendrán el carácter de recomendación, y se publicarán en la página oficial de internet, y en la Gaceta Municipal.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 13 de Marzo del 2020

**C. M. V. Ernesto José Quintanilla Villarreal**  
Presidente Municipal  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CADEREYTA JIMENEZ N.L.



SECRETARÍA  
DEL R. AYUNTAMIENTO  
CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN

**C. Lic. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**  
Secretario Del Republicano Ayuntamiento

**C. Dra. Cristina Araceli Cantú Leal**  
Síndico Segundo

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento Municipal de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familiares de Cadereyta Jiménez, Nuevo León. Página 1

[www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx)

☎ (824) 269 09 00  
📍 20 de Noviembre #106 Sur, Zona Centro  
📍 C.P. 67480 Cadereyta Jiménez, N.L.



Gobierno  
Municipal de  
**Santa  
Catarina**

EL C. LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33 FRACCIÓN I, INCISO b) y 35 APARTADO A- FRACCIÓNES X, Y XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 02/2020-II, DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2020-DOS MIL VEINTE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN:

El suscrito Secretario del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, con las facultades que me derivan y asisten de los numerales 97, 98 fracciones I, II y III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y los diversos 63, fracción II, 95, 96, 97 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León; Como encargado de dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos emanados del Cuerpo Colegiado como Autoridad Máxima del Ayuntamiento, en base a ello me permito hacer de su conocimiento las siguientes antecedentes y consideraciones:

#### ANTECEDENTES

UNICO. - En fecha 11 de Febrero del 2020, se recibió petición, mediante la cual se solicita se asigne al Salón Polivalente ubicado en la Avenida Madrid y Alicante, de la colonia Puerta Mitras, en éste Municipio, el nombre de C. ROGELIO CANTÚ GÓMEZ, adjuntando a la solicitud de referencia firmas autógrafas y datos biográficos de la persona antes citada; y,

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. - El R. Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo expuesto por los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 Fracción I, inciso b), 35, apartado A, Fracción X, y 36 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 6, 8, 22, 28, 29, 39 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León; así como lo establecido en el Reglamento de Nomenclatura y numeración de Bienes Inmuebles para el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

SEGUNDO. - Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León, se procedió al estudio y análisis de la solicitud materia del presente Dictamen, en Junta de Comisión, según consta en acta de fecha 20 de Febrero del 2020, constatándose que la trayectoria del C. ROGELIO CANTÚ GÓMEZ, fue de gran trascendencia e impacto positivo para el desarrollo integral del Estado por diversos aportes en el ámbito Social, Deportivo y Periodístico, siendo galardonado por tales acciones.

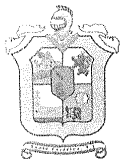
Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 inciso C, 6 incisos i, j, 7 y demás aplicables del Reglamento de Nomenclatura y Numeración de Bienes Inmuebles para el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, se procede a emitir los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Los integrantes de la Comisión de Nomenclatura tenemos a bien **APROBAR la asignación del nombre de C. ROGELIO CANTÚ GÓMEZ a las instalaciones del Salón Polivalente, ubicado en Avenida Madrid y alicante de la Colonia Puerta Mitras, en este Municipio.** Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo del presente Dictamen.

SEGUNDO. - Se solicita a la Presidencia tenga a bien presentar a consideración del Pleno el presente dictamen.

TERCERO. - Aprobado lo anterior, se faculta al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que se emitan las notificaciones y avisos de rigor correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo, enviase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, para su mejor difusión y cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 64, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Gobierno Municipal de **Santa Catarina**

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

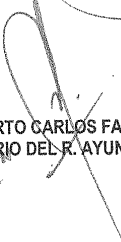


Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León a los 22-veintidos días del mes de Febrero del año 2020 dos mil veinte.



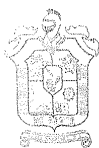
LIC. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA.  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
ED. SANTA CATARINA, N.L.

LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES.  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ELIZABETH GALICIA RUIZ.  
SINDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN





EL C. LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ARTÍCULOS 1,2,3,4 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, Y 7 FRACCIÓNES V, VI Y XII Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULOS 31, 51 Y 52 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO, Y 33 FRACCIÓN I, INCISO b) Y 35 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 10/2020-II, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA CREACIÓN DEL SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se crea el presente Reglamento, con el fin de instrumentar en sede municipal, el debido acceso a los diversos programas municipales, a todas aquellas personas que sean víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas; auxiliando y ayudando en el ámbito de competencia municipal a toda aquella persona que demuestre encontrarse en dicho supuesto, facilitando y explicándole aquellos programas que pudieran serle asequibles, procurando cumplir con los principios de enfoque humanitario, asistencia y máxima protección, participación conjunta y no re victimización; principios que se imponen, entre otros cuerpos normativos, tanto por la Ley General en Materia De Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda De Personas, Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León, Ciudadanos: Elizabeth Galicia Ruiz, Presidente; Juan Antonio Cervantes López, Secretario y Juan Lorenzo Rodríguez Cantú, Vocal; con fundamento en lo previsto por los artículos 36 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 22, 26, 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León. Procedimos al estudio y análisis del asunto turnado; del cual se desprende lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria de Cabildo No.07/2020-II, de fecha 21 de enero de 2020, nos fue turnado por el C. Presidente Municipal, el asunto relativo a la propuesta para la Expedición del Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familiares del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

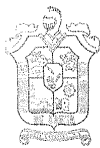
**SEGUNDO.-** El proyecto de expedición del referido reglamento, fue debidamente consultado con la ciudadanía tal como lo ordena la Ley de Gobierno Municipal, según consta en la Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, El Porvenir, El Horizonte y página de Internet respectivamente en fechas 4 y 5 de febrero de 2020; Sin que para tal efecto se haya recibido en la Secretaría del R. Ayuntamiento propuesta ciudadana alguna, dentro del término fijado para ello.

**TERCERO.-** A fin de determinar sobre el Análisis de Impacto Regulatorio relativo a la expedición del Reglamento citado, se envió oficio No. DIF2313/2020, a la Dirección de Mejora Regulatoria, Economía, Procesos y Documentación, mediante el cual se turna para conocimiento de dicha dependencia el proyecto de análisis y estudio el Reglamento de referencia, emitiéndose visto bueno del Análisis de Impacto Regulatorio mediante oficio OPM/DMR/010/2020, en AIR por exención, folio 032, a la Secretaría del R. Ayuntamiento, signado por la Dirección de Mejora Regulatoria, Economía Procesos y Documentación, de conformidad con lo expuesto en los artículos 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y artículos 5, 6 y demás relativos del Reglamento de la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Municipio de Santa Catarina Nuevo León; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El R. Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33 fracción I, inciso b), 35, 37, 222, 227 fracción V, 228 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 6, 8, 22, 31 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Los integrantes de la Comisión antes mencionada procedimos al estudio y análisis del asunto turnado, para lo cual se realizó la junta de Comisión en acta de fecha 26 de febrero del presente año, de conformidad con lo expuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, por lo que se somete a consideración del honorable Ayuntamiento los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, tenemos a bien aprobar la Expedición del Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, omitiéndose su lectura por ser parte íntegra del presente dictamen el documento original como anexo 1, aprobado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación.

**SEGUNDO.-** Se solicita a la Presidencia tenga a bien presentar a consideración del Pleno el presente dictamen para su aprobación.

**TERCERO.-** Aprobado lo anterior, se faculta al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que proceda a emitir las notificaciones y avisos de rigor correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo, envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal para su mejor difusión y cumplimiento.

## REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

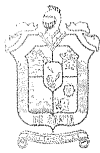
**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto regular el acceso especial de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y de sus familiares, a los programas municipales.

**Artículo 2.-** Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, aplicando siempre la norma que más favorezca a las víctimas y privilegiando el interés superior de la niñez.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Documento de acreditación: Documento expedido por autoridad competente que acredite a una persona la calidad de víctima directa o indirecta del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares; debiendo en todo caso contener el nombre de la persona desaparecida.
- II. Requisito esencial: El documento o medio que de acuerdo al catálogo sea indispensable para el acceso a un programa municipal determinado.
- III. Catálogo: Listado de programas municipales a los que las víctimas pueden tener acceso especial y excepcional por medio de la Ventanilla Municipal.
- IV. Expediente único: Archivo de documentos y formato(s) de excepción que se forma en la Ventanilla Municipal para cada víctima y que será necesario para acceder a los programas municipales por medio de los procesos y mecanismos de este reglamento.
- V. Formato de excepción: Documento diseñado y generado por la Ventanilla Municipal de conformidad con lo descrito en el Capítulo IV de este reglamento.
- VI. Programas municipales: Cualquier programa de asistencia social o alimentaria, de educación, de salud, de empleo y capacitación u otro, que se incluya en el catálogo y se encuentre vigente, disponible o en operación en las dependencias y entidades descentralizadas del gobierno municipal.
- VII. Ventanilla Municipal: La Ventanilla Municipal de Atención Especializada encargada de la operación de los mecanismos y procesos descritos en este reglamento.
- VIII. Víctima: La persona que acredita mediante documento expedido por autoridad competente la calidad de víctima del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, o los familiares en términos de lo dispuesto en este reglamento y la legislación a la que hace referencia el artículo anterior, limitado exclusivamente para los efectos de este reglamento a aquellos que demuestren parentesco de hasta segundo grado por consanguinidad, primer grado por afinidad o ser cónyuge de la persona desaparecida.

**Artículo 4.-** Las víctimas que residan en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, con independencia del lugar en que haya ocurrido la desaparición, tendrán acceso a los programas municipales de cuyo objeto original o fin puedan verse beneficiadas, sin que la falta de algún



requisito establecido en reglas de operación o en disposiciones administrativas municipales sea impedimento, estando solo a la autorización que expida la Ventanilla Municipal por medio del formato de excepción.

El no pertenecer a la población objetivo que por su naturaleza tenga el programa municipal, podrá ser motivo para negar el acceso al mismo, en cuyo caso se asentará dicho hecho con la justificación correspondiente en el formato de excepción.

Las niñas, niños y adolescentes serán representados por su padre, madre, tutor o por quien determine la ley o autoridad competente.

## CAPÍTULO II DE LA VENTANILLA MUNICIPAL

**Artículo 5.-** La Dirección General del Sistema DIF Municipal, por conducto de la Coordinación de Asistencia Social, será la responsable de la operación de la Ventanilla Municipal de Atención Especializada, unidad o área responsable de la ejecución y seguimiento de los mecanismos y procesos regulados en este reglamento.

**Artículo 6.-** La Ventanilla Municipal deberá contar con personal capacitado de acuerdo a un perfil de puesto predeterminado y con procesos documentados para la atención a las víctimas. Además, el personal de la Ventanilla Municipal recibirá capacitación en materia de atención a víctimas y en derechos humanos será continua.

**Artículo 7.-** Cuando una persona se presente por primera vez en la Ventanilla Municipal, será atendida por el personal en turno, quien de manera confidencial deberá practicar una entrevista inicial con el fin de conocer las necesidades específicas y contexto psicosocial de la víctima.

La persona que atiende a la víctima en su entrevista inicial, preferentemente dará seguimiento al caso conforme a lo dispuesto en este reglamento.

## CAPÍTULO III DEL EXPEDIENTE ÚNICO

**Artículo 8.-** Una vez concluida la entrevista a que se hace referencia en el artículo anterior, se le solicitará a la víctima, por única ocasión, la documentación necesaria para formar su expediente único, mismo que servirá para cualquier cantidad de programas municipales a los que llegare a tener acceso por conducto del formato de excepción correspondiente.

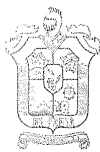
**Artículo 9.-** El expediente único será personal y se integrará, al menos, con la siguiente documentación:

- I. Copia de identificación oficial vigente;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Acta de nacimiento con Clave Única del Registro de Población (CURP);
- IV. Documento oficial que acredite el parentesco con la víctima
- V. Documento de acreditación;
- VI. Aviso de privacidad;
- VII. Requisito(s) esencial(es) para cada programa municipal al que desee acceder; y
- VIII. Formato(s) de excepción para cada programa al que desee acceder.

En caso de que la víctima reúna los requisitos ordinarios del programa municipal al que desea acceder, éstos serán integrados al expediente único y el formato de excepción lo especificará y se llenará exclusivamente para documentar que el acceso al programa municipal fue a través de la Ventanilla Municipal y de los mecanismos regulados en este reglamento; lo anterior sin perjuicio de que la víctima reciba el seguimiento descrito en los artículos 15, 16 y 17 de este reglamento.

**Artículo 10.-** El expediente único original permanecerá en archivo de la unidad encargada de la Ventanilla Municipal, debiéndose remitir una copia, exclusivamente con los documentos necesarios, o un resumen del expediente, a la dependencia o entidad ejecutora o responsable del programa municipal al que la víctima tendrá acceso, observando en todo momento la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

## CAPÍTULO IV DEL FORMATO DE EXCEPCIÓN



**Artículo 11.-** El formato de excepción es un documento generado por la Ventanilla Municipal que tiene el fin de hacer constar que una persona, que ha acreditado la calidad de víctima, tiene por esa razón, de conformidad con la legislación señalada en el artículo 2 de este reglamento, el derecho especial de recibir ayuda, asistencia y atención.

Adicionalmente, el formato de excepción debidamente fundamentado en la legislación aplicable, y acompañado de los demás documentos que integran el expediente único, podrá ser consultado y solicitado por escrito por la Ventanilla Municipal o las dependencias y entidades ejecutoras de los programas municipales para fines administrativos o de fiscalización.

**Artículo 12.-** El formato de excepción contendrá al menos los datos de identificación de la víctima, su domicilio, el tipo de documento de acreditación que presenta, el programa municipal del catálogo al que solicita tener acceso, los documentos con los que se acompaña de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de este reglamento y deberá ser firmado por la víctima o el padre, madre, tutor o representante en el caso de menores de edad.

El formato de excepción tendrá un campo donde se asiente si la víctima, en razón de ello, recibe o ha recibido cualquier tipo de apoyo o asistencia de otra autoridad, asimismo, si se ha ordenado en su beneficio alguna medida de protección.

#### CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES

**Artículo 13.-** Los programas municipales del catálogo deberán ser explicados a la víctima después de realizada la entrevista inicial referida en el artículo 7, y para su mejor entendimiento y difusión, se agruparán en ejes, sin importar la dependencia o entidad ejecutora.

Los ejes y el tipo de programas con los que cuente el municipio, en su caso, se agruparán de manera enunciativa, más no limitativa, serán los siguientes:

- I. Asistencia social y alimentaria: Despensa, apoyos económicos directos, mejoramiento de viviendas y demás relacionados;
- II. Educación: Útiles escolares, becas, asesoría para exámenes de admisión y demás relacionados;
- III. Salud: Asistencia psicológica, salud preventiva, combate a las adicciones, atención médica, medicinas y demás relacionados; y
- IV. Empleo, capacitación y asesoría: Talleres de autoempleo, microcréditos, capacitación en oficios, asesoría jurídica, entre otros.

**Artículo 14.-** En caso de que se integre un nuevo programa municipal al catálogo, y que con base en lo que la víctima contestó en su entrevista inicial, se detecte que podría ser de beneficio, el personal de la Ventanilla Municipal la contactará para informárselo.

#### CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO

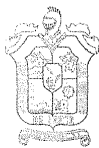
**Artículo 15.-** Una vez que la Ventanilla Municipal determine autorizar el acceso de la víctima a un programa municipal, se enviará copia del expediente único, o resumen del mismo, por oficio a la dependencia o entidad ejecutora, misma que a la mayor prontitud posible integrará a la víctima al programa con para que ésta reciba los apoyos, beneficios o asistencia del mismo.

La dependencia o entidad ejecutora deberá notificar por oficio a la Ventanilla Municipal el alta de la víctima en el programa municipal de que se trate.

**Artículo 16.-** Cuando menos cada seis meses el personal de la Ventanilla Municipal realizará una evaluación de seguimiento a la víctima con el fin de conocer si la situación de necesidad subsiste, ha incrementado o ha disminuido. A partir de esta evaluación se podrá autorizar el acceso a nuevos programas y suspender o cancelar los que le hayan sido autorizados con anterioridad.

**Artículo 17.-** El cambio de residencia o de situación jurídica de la víctima, así como el dejar de cumplir con algún requisito esencial de los programas municipales será causal de cancelación del acceso de la víctima al programa. Cualquiera de estos supuestos deberá ser registrado por la Ventanilla Municipal durante las evaluaciones de seguimiento y, en caso de ser solicitado por la víctima, se girará oficio a la autoridad municipal de su nuevo lugar de residencia indicando que, en razón de su calidad de víctima, la persona fue beneficiaria de los programas a los que hubiere tenido acceso.

La cancelación de los programas o su limitación presupuesta, o de recursos de cualquier tipo también será causa para terminar el acceso a los mismos, situación que deberá ser notificada por escrito a la víctima con la debida motivación.



**CAPÍTULO VII  
DE LA COLABORACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES  
U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 18.-** El gobierno municipal podrá suscribir convenios de colaboración o realizar ésta de manera oficiosa con otras autoridades federales, estatales o municipales y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de recabar o compartir información, siempre que el objeto sea el de este reglamento o alguno que beneficie directamente a las víctimas en relación a medios o mecanismos de apoyo, ayuda, asistencia o atención a los que pudieran tener acceso.

En todo momento se observará lo dispuesto por la normatividad en materia de protección de datos personales.

**CAPITULO VIII  
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 19.-** El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Santa Catarina, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

**Artículo 20.-** El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Santa Catarina, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** La Administración Pública Municipal contará con un periodo de 3-tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento para asegurar la operación de la Ventanilla Municipal, sin perjuicio de que pueda iniciar la atención a las víctimas a través de los programas municipales.

**TERCERO.** La Dirección General del Sistema DIF Municipal contará con un periodo de 3-tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento para crear el catálogo, los formatos, perfiles de puesto y procesos documentados necesarios para la operación de la Ventanilla Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León a los 27-veintisiete días del mes de Febrero del 2020.



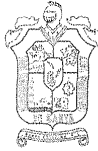
LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES.  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA.  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



LIC. ELIZABETH GALICIA RUIZ  
SINDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN



Gobierno  
Municipal de  
**Santa  
Catarina**

EL C. LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, CON LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I, INCISO B) Y 35 INCISO A) FRACCIÓN X, 222, 223, 224 FRACCIONES IV Y VII, 226 Y 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 31, 49, 50, 51, 52 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 10/2020-II, DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2020, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de que la Comisión de Honor y Justicia de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, contribuya a velar por la honorabilidad y buena reputación de los cuerpos de seguridad pública de este municipio y combatir las conductas lesivas para la comunidad o las mismas corporaciones de seguridad, es necesario que el H. Ayuntamiento, emita un Reglamento con las disposiciones legales que establezcan las atribuciones competenciales en materia de procedimientos de responsabilidad administrativa, que se encuentre actualizado en relación a las reformas legales que se han realizado en las diferentes leyes aplicables en materia disciplinaria, para que se garantice la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33 fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León, **Ciudadanos: Elizabeth Galicia Ruiz, Presidente; Juan Antonio Cervantes López, Secretario y Juan Lorenzo Rodríguez Cantú, Vocal;** con fundamento en lo previsto por los artículos 36 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León 22, 26, 28, 29 y 31, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León. Procedimos al estudio y análisis del asunto turnado, del cual se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En Sesión Ordinaria de Cabildo No. 11/2019-I, de fecha 26 de Marzo de 2019, nos fue turnado por el C. Presidente Municipal, el asunto relativo a la propuesta para la **Abrogación y Creación del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.**

**SEGUNDO.** - El proyecto de abrogación y creación al Reglamento en cuestión, fue debidamente consultado con la ciudadanía tal como lo ordena la Ley de Gobierno Municipal, según consta en la **Convocatoria a la Ciudadanía que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, El Porvenir, el Horizonte y Página de Internet respectivamente en fechas 27 y 28 del mes de Junio de 2019.** Sin que para tal efecto se hayan recibido en la Secretaría del R. Ayuntamiento propuesta ciudadana alguna, dentro del término fijado para ello.

**TERCERO.**- A fin de determinar sobre el **Análisis de Impacto Regulatorio** relativo al Reglamento citado, se envió oficio número **S.C.T./282/2019-I, por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia, a la Dirección de Mejora Regulatoria, Economía, Procesos y Documentación,** el cual se turna para conocimiento de dicha dependencia la creación del Reglamento en cuestión, emitiéndose **Visto Bueno de dicho Análisis de Impacto Regulatorio mediante oficio número DMR/013/2019,** en AIR por exención Folio 022, signado por la **Dirección de Mejora Regulatoria, Economía, Procesos y Documentación.** Lo anterior de conformidad con lo expuesto en los artículos 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y artículos 5, 6, y demás relativos del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de Santa Catarina Nuevo León, y;



#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - El R. Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33, Fracción I, inciso b), 35, 37, 222, 228 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 6, 8, 22, 31 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo expuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, Los integrantes de la Comisión antes mencionada y personal de las áreas involucradas en el tema, procedimos al estudio y análisis del asunto en mención, para lo cual se realizaron las Juntas de Comisión en las siguientes fechas: 12 de Febrero de 2020, y el día 20 de Febrero de 2020, aprobándose en ésta última por unanimidad, la resolución de la abrogación del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 17 de Abril del 2013 y por otra parte la creación del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación presentan a consideración de los integrantes del R. Ayuntamiento los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, tenemos a bien aprobar la Creación del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, siendo parte integral del presente dictamen el documento original como anexo 1, aprobado por la Comisión.

**SEGUNDO.** - Se Abroga el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 17 de Abril del 2013, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo del presente Dictamen.

**TERCERO.** - Se solicita a la Presidencia tenga a bien presentar a consideración del Pleno el presente dictamen.

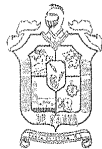
**CUARTO.** - Aprobado lo anterior, se faculta al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que proceda a emitir las notificaciones y avisos de rigor correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo, envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal para su mejor difusión y cumplimiento.

#### REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de interés general, y tiene por objeto la creación, estructura, organización y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, es el Órgano Colegiado y autónomo en sus resoluciones, que tiene competencia para imponer las sanciones administrativas a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, en los términos establecidos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.



Gobierno  
Municipal de  
**Santa  
Catarina**

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Determinaciones de mero trámite que se emitan con motivo de la integración de la Investigación, o bien dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, distintas de las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.
- II. **Resolución:** Las determinaciones que deciden en lo principal poniendo fin a los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se hubiese acordado su inicio.
- III. **Comisión:** Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.
- IV. **Contraloría:** la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.
- V. **Delegado:** Delegado de la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. **Elementos:** Servidores Públicos Operativos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León;
- VII. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
- VIII. **Ley de Seguridad:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- IX. **Secretaría:** la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

**ARTÍCULO 4.-** Son sujetos de este reglamento:

- I. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- II. El Director de Policía;
- III. El Director de Vialidad;
- IV. Los Coordinadores de la secretaría, de la Dirección de Policía y de la Dirección de Vialidad;
- V. Los Supervisores de la secretaría, de la Dirección de Policía y de la Dirección de Vialidad;
- VI. El Personal Operativo de la secretaría, de la Dirección de Policía y de la Dirección de Vialidad;
- VII. El Personal de Oficiales de la secretaría, de la Dirección de Policía y de la Dirección de Vialidad; y,
- VIII. Los Elementos de la secretaría, de la Dirección de Policía y de la Dirección de Vialidad.

**ARTÍCULO 5.-** La investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, se ajustarán especialmente a los principios constitucionales, a las formalidades establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y en lo previsto en este reglamento, y de manera supletoria, a lo previsto en la ley estatal aplicable en materia de responsabilidades administrativas, y en defecto de esta, a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles que esté en vigor en el Estado de Nuevo León.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión estará integrada por cinco servidores públicos del municipio, de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director Jurídico Adscrito a la Contraloría.
- II. Un Secretario, que será el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio.
- III. Tres Vocales:
  - a) El Primer Vocal, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad del R. Ayuntamiento del Municipio.
  - b) El Segundo Vocal, que será un Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento del Municipio.
  - c) El Tercer Vocal, que será el Síndico Segundo del R. Ayuntamiento del Municipio.

**ARTÍCULO 7.-** Los cargos señalados en el artículo anterior serán designados a propuesta del Presidente Municipal, con la aprobación del Pleno del R. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, quienes durarán en los mismos, a partir de la fecha de su aprobación, por un término que no podrá exceder al período constitucional de la administración pública municipal que corresponda.





De igual forma, se seguirá el mismo procedimiento para removerlos de su cargo, cuando dicho supuesto sea necesario antes de concluido el término para el que fueron designados.

Los integrantes de la Comisión, no percibirán emolumento alguno por su participación, esta será honorífica.

**ARTÍCULO 8.-** Por cada uno de los integrantes de la Comisión, serán designados sus respectivos suplentes, en términos del antepuesto artículo, quienes acudirán a las sesiones con derecho a voz y voto en los casos de ausencia del titular por cualquier circunstancia.

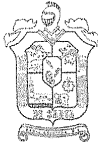
### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 9.-** La Comisión tendrá competencia para conocer, analizar, tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, derivados del incumplimiento a los deberes u obligaciones profesionales de los sujetos contemplados en el artículo 4 de este Reglamento; así como, de las quejas o denuncias que se interpongan en su contra, por hechos que puedan constituir alguna de las conductas prohibidas establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; en su caso, imponer las sanciones que deriven de lo actuado en dichos procedimientos.

Así mismo, atenderá aquellos asuntos de su competencia y que se contemplan en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, para el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

**Artículo 10.-** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

- I. Tener la representación de la Comisión;
- II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los elementos Adscritos a los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- III. De ser posible, emplear los medios alternos para la solución del conflicto;
- IV. Desechar las quejas o denuncias, si no se encontraren elementos de prueba que hagan presumir la comisión de una conducta prohibida en la ley;
- V. Requerir a las secretarías, direcciones y áreas del Municipio para que le proporcionen la información que considere necesaria para la investigación de las quejas o denuncias, así como, para la tramitación de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- VI. Firmar las diligencias que se levanten con motivo de las quejas o denuncias, así como, todas las declaraciones informativas que se recaben.
- VII. Iniciar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa derivado de las quejas o denuncias que se presenten en contra de los elementos adscritos a la secretaría;
- VIII. Iniciar y substanciar el procedimiento de responsabilidad, por causales de separación extraordinaria del servicio;
- IX. Firmar los acuerdos que se originen en la investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidad, así como, el instructivo de notificación;
- X. Dictar acuerdo de conclusión de investigación en caso de no existir pruebas suficientes que presuman la existencia de actos u omisiones del o de los Servidores Públicos denunciados.
- XI. Dictar, conforme a la gravedad del caso, la suspensión de funciones y remuneraciones a los elementos de la secretaría;
- XII. Una vez concluida la substanciación de los procedimientos de responsabilidad, proyectar la resolución correspondiente y ponerla a consideración de todos los integrantes de la comisión, para su análisis y en su caso, aprobación en la sesión a la que se convoque.
- XIII. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- XIV. Realizar en las sesiones, el análisis definitivo del asunto que motivó el procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, emitir su voto respecto a la resolución o resoluciones;
- XV. Firmar en conjunto con todos los integrantes de la comisión, la resolución que se apruebe dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa;



- XVI. Remitirá a la secretaría y demás áreas administrativas correspondientes, la resolución emitida, a efecto de que tomen conocimiento y de ser el caso, se proceda, a la materialización de las sanciones determinadas en las resoluciones;
- XVII. Substanciar los recursos de revocación que se interpongan sobre las resoluciones que emita la Comisión;
- XVIII. Firmar las actas de las sesiones; y,
- XIX. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.-** Son atribuciones del Secretario de la Comisión:

- I. Asistir con voz y voto, a las sesiones que convoque el Presidente de la comisión;
- II. Asistir al Presidente en la celebración de las sesiones;
- III. Firmar en conjunto con el Presidente, los acuerdos que se dicten con motivo de la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- IV. Firmar en conjunto con el Presidente, los instructivos de notificación que se deriven de los acuerdos dictados dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- V. Levantar el acta de la sesión;
- VI. Verificar el quorum en las sesiones;
- VII. Colaborar en el buen desarrollo de las sesiones;
- VIII. Intervenir en los debates y emitir su voto respecto de los asuntos tratados;
- IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones;
- X. Firmar las actas de las sesiones; y,
- XI. Las demás funciones que le asigne el Presidente y que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 12.-** Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto, a las sesiones que convoque el Presidente de la Comisión;
- II. Intervenir en los debates y emitir su voto respecto de los asuntos tratados;
- III. Participar con propuestas, estudios, análisis y proyectos respecto de los asuntos que les turne el Presidente;
- IV. Analizar las constancias que formen parte de los procedimientos de responsabilidad administrativa, y aprobar o rechazar en su caso, los proyectos de las resoluciones que sean presentadas por el Presidente de la comisión;
- V. Firmar las Actas de las sesiones;
- VI. Firmar las Resoluciones dictadas dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa; y,
- VII. Las demás funciones que le asigne el Presidente y que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión contará con un delegado, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en contra de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad y firmar como testigo de asistencia;
- II. Auxiliar al presidente de la Comisión, en la sustanciación de la investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa, que se derive de las quejas recibidas o bien de las causales de separación extraordinaria del servicio;
- III. Las demás funciones que le encomiende el presidente de la comisión.

**ARTÍCULO 14.-** La comisión podrá auxiliarse para cumplir con sus funciones, con personal adscrito a la Contraloría.

#### CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 15.-** Las sesiones de la Comisión se llevarán a cabo con el objeto de analizar las constancias que obren en los procedimientos de responsabilidad administrativa, y en su caso, aprobar o rechazar los proyectos de las resoluciones que sean presentadas por el Presidente de la comisión, así como, resolver los asuntos de interés común que le corresponden.



**ARTÍCULO 16.-** Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben celebrarse cuando menos una vez al mes, en el horario que determine el Presidente; y,
- II. Extraordinarias: Las que se celebrarán cuantas veces sean necesarias, cuando la naturaleza o importancia del asunto lo amerite, para resolver situaciones de urgencia y solo se tratará el asunto señalado en la convocatoria.

**ARTÍCULO 17.-** La convocatoria, incluirá el orden del día, en el cual se señale la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión, así como, el punto o puntos a tratar y deberá ser notificada cuando menos un día hábil antes de la fecha en que deba celebrarse la sesión.

La convocatoria podrá ser notificada por oficio o de manera electrónica, a través de los correos oficiales de los integrantes de la comisión.

**ARTÍCULO 18.-** Para la validez de las sesiones, deberá constituirse el quórum cuando concurren por lo menos tres de los integrantes de la comisión.

**ARTÍCULO 19.-** Las determinaciones y resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los presentes en las sesiones.

**ARTÍCULO 20.-** Las votaciones serán:

- I. Por mayoría, cuando se integre con el mismo sentido del voto por la mitad más uno de los integrantes de la Comisión asistentes a las sesiones; y,
- II. Por unanimidad, cuando ésta sea el resultado de la totalidad de los asistentes a las sesiones.

**ARTÍCULO 21.-** El Presidente llevará a cabo el desahogo de las sesiones, y de manera directa o a través del Secretario dirigirá el desarrollo de las mismas conforme al orden del día establecido y contará con voz y voto para la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa y tendrá el voto de calidad en caso de empate.

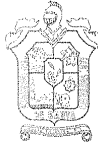
**ARTÍCULO 22.-** Los integrantes de la Comisión deberán excusarse de conocer de un asunto, cuando exista con el Servidor Público sujeto a procedimiento, parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grados, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin limitación de grados y colateral hasta el segundo grado o se encuentre en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.

En la etapa de investigación, de presentarse un conflicto de intereses o excusa referida en el párrafo anterior, ya sea en el presidente o secretario, los suplentes estarán facultados para realizar los actos que se requieran con motivo de dicha etapa y que les correspondieran a los integrantes aludidos.

**ARTÍCULO 23.-** De toda sesión de la Comisión se levantará el acta respectiva, la cual deberá ser firmada por sus miembros que hayan estado presentes y será aprobada al término de la misma. En caso de existir alguna negativa para suscribir el acta por alguno de ellos, se hará constar la anotación correspondiente con las causas de dicha negativa.

**ARTÍCULO 24.-** Las actas se enumerarán en orden progresivo en cada administración pública municipal y deberán contener al menos la lista de asistencia, el orden del día y el desarrollo de los trabajos de la sesión.

**ARTÍCULO 25.-** Todas las actas originales y sus anexos, o cualquier otro documento original o presentado y aprobado en sesión, formarán el Libro de Actas, el cual estará resguardado por el Presidente de la Comisión.



**CAPÍTULO VI**  
**DE LA INVESTIGACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 26.-** La investigación administrativa se iniciará cuando tenga conocimiento el Presidente de la Comisión de cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 9 de éste reglamento, ya sea mediante denuncia, queja ciudadana o bien a través de los oficios que remita la Secretaría, las cuales pudieran presentarse por escrito, comparecencia o por medio electrónico.

**ARTÍCULO 27.-** Al presentar la queja o denuncia, se deberán proporcionar el nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia y ocupación del quejoso o denunciante, quien deberá identificarse con documento oficial; exceptuándose los anteriores requisitos, en los casos que la denuncia se presente de manera anónima.

**ARTÍCULO 28.-** Toda queja o denuncia, debe reunir como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del servidor público infractor, cargo o comisión que desempeña, departamento o área de adscripción al que pertenece, en caso de saberlo; en su defecto, su media filiación o cualquier otro dato que permita su identificación;
- II. Narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos u omisiones que considere fueron cometidos indebidamente por el servidor público; y,
- III. Acompañar los elementos de prueba, en caso de contar con ellos, que hagan presumir la existencia de los hechos u omisiones que refiera.

**ARTÍCULO 29.-** Una vez que el Presidente de la Comisión analice que se encuentran colmados los requisitos del artículo anterior, agotada la investigación, de ser procedente, dictará el acuerdo respectivo del inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.

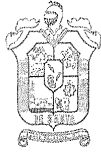
El procedimiento de responsabilidad administrativa se registrará conforme a la normatividad señalada en el numeral 5 de este reglamento.

**ARTÍCULO 30.-** Podrá la Comisión iniciar el procedimiento de oficio, considerando la naturaleza de la falta cometida y tratándose de conductas graves, que afecten la seguridad pública o bien, que causen descrédito o perjuicio a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio o al propio Municipio.

Asimismo, si dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa la Comisión advierte la posible comisión de algún delito previsto en la legislación penal vigente, deberá comunicar de inmediato al Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas.

**ARTÍCULO 31.-** Todas las diligencias que se realicen durante la investigación o el procedimiento de responsabilidad, además de asentarse por escrito, podrán ser grabadas con cámaras de video, previo conocimiento que se haga a los comparecientes, ya sean quejosos o Servidores Públicos denunciados; las grabaciones se integrarán por medio electrónico, dispositivo de CD o USB, a los expedientes formados con motivo de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa.

**ARTÍCULO 32.-** La Comisión informará a la Secretaría y a las demás áreas administrativas municipales interesadas, las resoluciones que se dicten en cada uno de los procedimientos de responsabilidad administrativa y remitirá a la dependencia del Gobierno del Estado de Nuevo León que corresponda, copia certificada de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, para el efecto de inscribir las en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades, o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.



**CAPÍTULO VII  
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

**ARTÍCULO 33.-** Los interesados afectados por las resoluciones, determinaciones o actos de la Comisión emanados del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de revocación.

**ARTÍCULO 34.-** Las bases y reglas para la presentación y substanciación del recurso de revocación serán las mismas de aquel que prevé la Ley de Seguridad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal para su mejor difusión y cumplimiento.

**SEGUNDO.** - Se abroga el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número **11/2013-I**, celebrada el día 10-diez de abril del 2013-dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de abril de 2013-dos mil trece; y todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TERCERO.** - La investigación y procedimientos de Responsabilidad Administrativa en trámite antes de la entrada en vigor del presente reglamento, continuarán sustanciándose conforme al reglamento vigente aplicable al momento de su inicio.

Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León a los 27-veintisiete días del mes de Febrero del 2020.



**LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**LIC. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA.**  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO  
CO. SANTA CATARINA, N.L.



**LIC. ELIZABETH GALICIA RUIZ**  
SINDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO  
SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN



[www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado](http://www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado)